BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3655 | Buenos Aires. Sábado 30 de Diciembre de 1905 | DIRECCIÓN — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente, que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo en esta administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando la construcción de un ramal telegráfico.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905.

Vista la solicitud de varios vecinos, agricultores y comerciantes de «Camilo Aldao» (F. C. C. A.), á fin de que se construya un ramal telegráfico que empalme con la red telegráfica nacional, y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la Dirección del ramo, se trata de una obra de positiva utilidad, teniendo en cuenta la importancia de la localidad mencionada;

Que además de existir en el presupuesto vigente una partida de $ 5000 disponible, destinada á la construcción de líneas telegráficas, ofrecen los solicitantes contribuir con la suma de $ 2.000 á sufragar el gasto que demanda la ejecución del referido ramal, oficina y demás accesorios;

Por lo expuesto, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la cantidad de *nueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos* moneda nacional ($ 9.466,00) en la instalación del ramal referido, con su oficina correspondiente.

Art. 2° El gasto autorizado, se imputará en la siguiente forma: $ 5.000 al inciso 3, ítem 20; $ 2.466,00 al ítem 17 del presupuesto vigente, y los 2.000 pesos restantes serán abonados por los vecinos contribuyentes en la forma que es de práctica.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y pase al Ministerio de Obras Públicas á fin de que se sirva disponer la ejecución de la línea autorizada.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—D. M. TORINO.—J. A. TERRY.—ENRIQUE GODOY.—A. F. ORMA.

II

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para adquirir muebles.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

Visto lo solicitado en la precedente nota y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de cuatro mil novecientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (4.977.50 $ m/n.) en la adquisición de veinte juegos de muebles destinados á las oficinas que deben librarse al servicio público el 1° de Enero del año próximo de 1906.

Art. 2° El gasto de que se trata, se imputará al inciso 3, ítem 3 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y archívese el expediente.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.—ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Hallándose vacante el puesto de guarda de la empresa Frigorífico Argentino, en la capital, por jubilación de don Heraclio Márquez, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase guarda de la empresa «Frigorífico Argentino», en la capital, en reemplazo de don Heraclio Márquez que ha sido jubilado, al guarda del muelle y saladeros «Gualeguaychú» y «Amistad» en Gualeguaychú, don Manuel N. Sánchez, y en lugar de éste, á don José Antenor Alvarez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Visto lo solicitado por el recurrente y atento lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia por el término de cuatro meses sin goce de sueldo, al avaluador de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Ernesto G. Rom, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, al oficial 2° de la misma don Eduardo Badaracco, en lugar de éste al auxiliar don Adolfo Corsi, en vez de éste al escribiente don José Pauletti, y para ocupar este puesto con carácter de interino, á don Alberto Reynoso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

Concediendo una pensión

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en que doña Edelmira Mitre de Rosende, Emilia y Delfina Rosen-

de y María Albina Rosende Mitre, solicitan pensión, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes han comprobado suficientemente los derechos que invocan, presentando los testimonios de las respectivas partidas que acreditan el matrimonio de la señora Edelmira Mitre con don Carmelo B. Rosende, el fallecimiento de éste y el carácter de hijas legítimas de Emilia y Delfina Rosende y María Albina Rosende Mitre;

Que el causante prestó veinte años de servicios á la Administración Nacional, según informe de la Contaduría General de la Nación y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 20 y 33 de la Ley 4349, circunstancia que le daba derecho á obtener la jubilación extraordinaria con el 2,40 % del sueldo por cada año de servicios, habiendo por otra parte sufrido el descuento desde que fué establecido;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión, y finalmente;

Que comprobados estos hechos corresponde acordar sin más trámite, por el término de quince años, pensión por la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de conformidad con las disposiciones de los artículos 41, 42, 43, 48 y 50 de la ley 4349;

Y atento lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1o Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de ($ 96,00 m/n) noventa y seis pesos moneda nacional, á doña Edelmira Mitre de Rosende, Emilia y Delfina Rosende y María Albina Rosende Mitre, viuda é hijos legítimos del ex Vista de la Aduana de la Capital, don Carmelo B. Rosende.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para su resolución definitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 4349.

3o Pagar la presente pensión desde el 1o de Enero del corriente año, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8o del Decreto Reglamentario de la ley 4349.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, Secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 del corriente, por la que se concede pensión de (96 $ m/n) noventa y seis pesos moneda nacional, por el término de quince años, á doña Edelmira Mitre de Rosende, Emilia y Delfina Rosende y María Albina Rosende Mitre, viuda é hijos legítimos del ex Vista de la Aduana de la Capital, don Carmelo B. Rosende,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia, y pase á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

Concediendo una jubilación

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en que don Heraclio Márquez solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que ha prestado servicios á la Administración Nacional durante treinta y tres años, según informes producidos y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 20 y 33 de la ley 4349;

Que ha acreditado con la partida de bautismo acompañada, tener más de cincuenta y cinco años de edad;

Que el sueldo á los efectos de la ley es de ($ m/n 163,50) ciento sesenta y tres pesos cincuenta centavos moneda nacional, promedio de lo percibido por el recurrente durante los últimos cinco años, y finalmente;

Que no habiendo el recurrente sufrido el descuento del 5 % desde el 5 de Octubre de 1904 hasta el 30 de Septiembre del corriente año, por no figurar su empleo en el presupuesto general de gastos, corresponde, de acuerdo con el art. 62 de la ley 4349, formarle cargo por las sumas que la Caja dejó de percibir, las que deberán reintegrarse en la forma establecida por el art. 2o del decreto reglamentario de la ley 4349;

Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 2,70 % del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 17, 18 y 25 de la ley 4349;

Y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

Acordar jubilación ordinaria con el 89,10 % del sueldo, ó sean ($ 145,67 m/n), ciento cuarenta y cinco pesos sesenta y siete centavos moneda nacional, al ex guarda particular de la empresa Frigorífico Argentino, don Heraclio Márquez.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3o Pagar la presente jubilación desde el día en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, Secretario.

—

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 del corriente, por la que se concede de jubilación ordinaria de ($ 145.67 m/n) ciento cuarenta y cincos pesos sesenta y siete centavos moneda nacional, al guarda particular del Frigorífico Argentino, don Heraclio Márquez.

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

V

Designando al secretario de la Administración de Impuestos Internos para que reemplace en los casos de ausencia, al Subadministrador.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita en la nota que precede, se designe un empleado superior para que reemplace en los casos de imposibilidad al Subadministrador, y en ausencia de éste al Administrador, á fin de que en ningún caso se demoren los asuntos que se tramitan por esa repartición,

El Presidente de la República

DECRETA:

Desígnase para ejercer las funciones á que se hace referencia, al Secretario de la misma Administración.

Para su conocimiento y demás efectos, pase á la Administración de Impuestos Internos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VI

Autorizando un descargo

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, solicita se le autorice para proceder al descargo en sus libros, del saldo adeudado por don Cayetano Strassera, ó sea la cantidad de ciento setenta y tres pesos cincuenta centavos moneda nacional; de conformidad con lo informado por la Contaduría General, y habiéndose comprobado la insolvencia del deudor y ordenado al señor Procurador Fiscal respectivo, el desistimiento de la acción instaurada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos para efectuar el descargo de su referencia, comuníquese y pase á Contaduría General á sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

VII

Reglamentación de la ley de patentes No 4934.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

Siendo necesario proceder á la reglamentación de la ley no 4934, y en uso de la facultad que el artículo 86 de la Constitución en su inciso 2o le confiere,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Desde el 1o de Enero próximo, la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, dispondrá que los Avaluadores efectúen la clasificación de patentes con arreglo á la ley, debiendo terminarse ese trabajo el 28 de Febrero, en cuya fecha presentarán los registros respectivos sumados y firmados.

El Inspector de Avaluadores visará semanalmente el borrador de la clasificación.

Art. 2o La Administración General del ramo cuidará que se haga escrupulosamente el reparto de las boletas, en el acto de la clasificación, y dará cuenta de las irregularidades que cometan los empleados para apercibirlos ó exonerarlos, según el caso.

Art. 3o La declaración á que se refiere el artículo 16 de la ley será tomada en el acto de la clasificación, sin perjuicio de establecerse además en el registro, el capital que calcule el Avaluador. Dicha declaración se expresará en el mismo acto bajo la firma del contribuyente, en una boleta especial que reservará el Avaluador para constancia.

Art. 4o Tan luego como terminen las tareas del Jurado, y previo examen de los patrones, se formará el cargo que establece el artículo 20 de la ley, el que se comunicará á la Contaduría General de la Nación.

Art. 5o A los efectos del artículo 26 de la ley, divídese la capital en dos circunscripciones, comprendiendo la circunscripción Norte, las secciones 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, Belgrano y Flores Norte; y la circunscripción Sud, las secciones 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 19, 20 y Flores Sud.

Los jurados sesionarán en el local de la Administración, desde el 1o de Marzo.

Art. 6o Es facultad del Jurado confirmar ó modificar las clasificaciones, corrigiendo los incisos y categorías.

La eliminación de clasificaciones es del resorte exclusivo de la Administración General del ramo. Todo pedido de esa naturaleza, será presentado por escrito. Después del 15 de Marzo no se admitirá ningún reclamo sin el depósito del importe de la clasificación.

Art. 7o De los reclamos atendidos por el Jurado se tomará razón en un libro de actas,

debiendo la sección Registros practicar en el día las anotaciones pertinentes en los padrones de clasificación.

Art. 8º En todos los casos que se inicien gestiones que versen sobre error de clasificación, liquidación ó inaplicabilidad de la multa, deberá acreditarse el depósito previo en el Banco de la Nación á la orden de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, de la suma que origine la gestión, no pudiendo darse curso á ninguna solicitud sin que haya llenado ese requisito.

Los negocios, industrias y profesiones que cesen antes del 30 de Abril, sólo están obligados á pagar el impuestos por los meses que hubiesen funcionado, siempre que soliciten la liquidación dentro de aquel término, acompañando constancia de haber depositado en el Banco de la Nación la cuota proporcional que le corresponde, y un certificado del Comisario de Policía de la sección, que compruebe la clausura. Después del 30 de Abril, no se admitirá ningun pedido de liquidación.

Art. 9º El pago de las patentes se efectuará en esta forma:

Hasta el 31 de Enero, las de ambulantes exigidas en los incisos 101,154 y 155 del artículo 1º;

Hasta el 15 de Febrero, las marítimas;

Hasta el 15 de Marzo, las patentes fijas, á saber:

Arquitectos y Agrimensores, Abastecedores, Afinadores de piano, Balanceadores, Bretes en la ribera, Casas de compraventa de objetos usados, Corredores de bolsa, Corredores de seguros, Casas de comida solamente, Canaletas y alambrecarriles, Despachantes de Aduana que tengan registrada su firma en las aduanas y despachen mercaderías para casas de comercio importadoras, Despachantes de aduana en las provincias, Dentistas, Depósitos de carros para el tráfico, Empresas telefónicas en la capital, Empresas telefónicas en los territorios, Empresas telegráficas, Escritorios de Saladeristas, Embarcaderos de hacienda en la capital, Empresas de estibadores, Flebótomos, Gabinetes ópticos, Gabinetes de auidiciones fonográficas, Gabinetes de cinematógrafos, Herradores, Ingenieros, Médicos, Maestros de ribera, Medidores en las aduanas, Panoramas y Polioramas, Parteras, Peritos navales, Pedícuros, Prácticos del puerto, Prácticos de los ríos, Representantes de casas extranjeras sin negocio abierto al público ó comisionistas viajeros del exterior, Sucursales de banco, Sucursales de compañías de seguros, Sucursales de empresas telefónicas, Sucursales de empresas de transportes, Sucursales de las agencias de vapores y buques de vela, Tiros al blanco y de cuchillos, Venta de papel sellado.

Hasta el 30 de Abril las demás patentes comerciales, industriales y profesionales. Las patentes por meses, se pagarán hasta diez días después de efectuada la clasificación.

Vencidos estos plazos, unas y otras incurrirán en la multa que establece el artículo 35 de la ley.

Art. 10. La cancelación en el Registro, se hará dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuarse el pago.

A este objeto se pasará á la sección correspondiente por intermedio de la Contaduría, las boletas cobradas, después de anotarse en los balances respectivos.

Art. 11. Para el cobro de la deuda con multa, los Cobradores serán divididos en dos grupos, como sigue:

Los del primer grupo tendrán á su cargo la inspección y revisación de las patentes y cobro de toda la deuda del último ejercicio vencido ó corriente, y el segundo grupo el cobro de la deuda atrasada existente y la que al terminar cada año no haya sido liquidada por los Cobradores del primer grupo.

Cada cobrador fiscal del primer grupo, en su respectiva sección, acompañará al Avaluador en la clasificación anual de las patentes, debiendo confeccionar un registro, que retendrá en su poder para utilizarlo en el desempeño ulterior de sus funciones.

Art. 12. Las solicitudes para la clasificación de que trata el artículo 22 de la ley, se presentarán en la respectiva sección con un certificado del Comisario de Policía, haciendo constar si es negocio nuevo el que se establece.

La clasificación en estos casos se efectuará en el domicilio del interesado, entregándosele la boleta-aviso correspondiente.

Art. 13. Los respectivos avaluadores anotarán en los registros la clasificación por meses, estableciendo la fecha desde la cual se han de contar los términos para el reclamo y el pago, y mensualmente la cerrarán bajo su firma.

Art. 14. Las patentes semestrales de seguridad de máquinas, valdrán por los meses de Enero al 30 de Junio y de 1º de Julio á 31 de Diciembre, cualquiera que sea la fecha en que se expidan. Estas patentes se ortogarán sin multa dentro de los diez días y un mes, respectivamente, á contar desde la fecha de expedición del certificado, á que se refiere el artículo 10 de la ley, según los vapores sean inspeccionados en la Capital Federal ó fuera de ella. Estos plazos caducarán juntamente con el semestre.

Art 15. Las embarcaciones menores de diez toneladas que se destinen al cabotaje, decláranse comprendidas á los efectos del impuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley. Las que no alcancen á una tonelada y sirvan exclusivamente para el tráfico interno de las islas, quedan exentas de patente.

Art. 16 Las autoridades aduaneras establecidas en San Fernando y Martín García, efectuarán la cobranza de las patentes marítimas é industriales que correspondan según la ley, y remitirán quincenalmente á la Administración General una planilla de la recaudación, acompañando el certificado de depósito en el Banco, de las cantidades cobradas, ó estas mismas cuando no haya sucursal donde depositarlas.

Art. 17 La Administración General del ramo dispondrá la inmediata anulación de la deuda que aparezca impaga en los registros de la misma por concepto del impuesto de patentes, hasta el año 1900 inclusive, y cuya prescripción no hubiese sido interrumpida; debiendo por la demás recabar del Ministerio de Hacienda la cancelación de las cuotas de más de dos años, y cuyos deudores no hayan sido interpelados judicialmente.

Art. 18 La Administración General de contribución Territorial, Patentes y Sellos, impartirá oportunamente á los gobernadores, colectores y receptores, las instrucciones necesarias, remitiéndoles además registros, estados y boletas para la recaudación del impuesto.

Art 19. Las oficinas nacionales suministrarán á la Administracción General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos los datos que solicite para la aplicación y cobro de las patentes.

Art. 20. Las colecturías y receptorías enviarán todas los meses después de vencido el último plazo para el pago del impuesto sin multa, una planilla complementaria de las clasificaciones posteriormente practicadas, el estado de la deuda que exista y un informe circunstanciado sobre las gestiones que se practiquen para su cobro.

Art. 21. El Banco de la Nación no admitirá depósitos para la cuenta de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, sin que previamente sean autorizados por ella.

El referido establecimiento pasará diariamente á la Administración, una planilla debidamente legalizada, con el detalle de los depósitos que se efectúen en la cuenta de la misma

Art. 22. Terminada la clasificación de los negocios é industrias, la Administración del ramo ordenará la confección de las patentes correspondientes en fórmulas valorizadas, para ser entregadas á los contribuyentes en el acto del pago, previamente selladas y firmadas por la Intervención.

La Contaduría de la División formará cargo de dichos valores al Jefe de la Oficina de Intervención.

En la liquidación de negocios como en las clasificaciones por meses, no se fraccionarán las unidades, contándose como entera toda fracción de peso.

Al expedirse una patente con multa, deberá consignarse en la fórmula respectiva el valor equivalente á una y otra.

Art. 23. Las aduanas, receptorías y subprefecturas, remitirán á la Administración General del ramo una nómina de las embarcaciones que se patenten en cada semestre.

Art. 24. La Aduana de la Capital y los Bancos de la Nación, Nacional en Liquidación é Hipotecario Nacional, no darán intervención á ningún rematador que no haya abonado la patente, debiendo pasar anualmente en el mes de Enero á la Administración General del ramo, la nómina de las personas, con sus domicilios, que figuren en ellos anotados como tales.

Art 25. La Aduana de la Capital pasará á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en el mes de Enero de cada año, la nómina y domicilio de todos los comerciantes importadores, exportadores, despachantes de aduana registrados en ella y los que sucesivamente se inscribiesen.

Art. 26. Las Prefecturas y Subprefecturas marítimas de la República, pasarán igualmente á la Administración General del ramo, la nómina de los capataces estibadores, prácticos de los puertos y de los ríos, maestros de ribera, medidores en las aduanas, empresas de estibadores, etc., que operasen en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 27. Las sociedades anónimas gravadas por el inciso 136 del artículo 1º de la ley, son todas aquellas de caracter comercial por su objeto, con domicilio legal en la Capital Federal ó Territorios Nacionales, aun cuando su giro ó negocio se halle fuera de la jurisdicción nacional.

Art. 28. Están exentos del pago de patentes, los rodados ú otros medios que emplee un negocio ó iudustria patentada, para el exclusivo reparto á domicilio de mercaderías que costituyan el ramo de su negocio ó industria.

Art. 29. No es obligatorio el pago de patente por los depósitos en que se conserven los géneros ó frutos del negocio patentado, siempre que dichos depósitos no sirvan para expendio al público. Tampoco pagarán patente los escritorios de las fábricas cuando se hallen separados, y abonarán éstas la que les impone la ley.

Art. 30. Las compañías de seguros abonarán, fuera de la patente principal que le corresponde á la casa matriz, la que determina el inciso 138 del art. 1º por cada una de las sucursales que tengan establecidas.

Art. 31. Los ambulantes en general, excepto los especificados en los incisos 101, 154 y 155 del art. 1º de la ley, los doradores, embalsamadores, empapeladores, estaqueadores de cueros, encuadernadores, limpiadores de ropa, pintores sin casa establecida, los masagistas y traductores, no están sujetos al impuesto de patente nacional.

Art. 32. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, insértese en el Registro Nacional, y fecho archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905.

Vista la presente solicitud de pensión iniciada por la señora Luisa C. de Catturich, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á la señora Luisa C. de Catturich, como madre viuda y pobre del extinto maquinista de 3ª clase de la Armada, Américo Catturich, la pensión de la cuarta parte del sueldo que gozaba su finado hijo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del capítulo IV de la Ley General de Pensiones de fecha 9 de Octubre de 1865.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese, y fecho vuelva á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Nombrando una comisión de examinadores.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Debiendo terminar los oficiales alumnos de la Escuela de Aplicación para oficiales de la Armada, el curso de estudios que determina el artículo 2º del reglamento y programas de dicha escuela,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase la siguiente comisión de exámenes de egreso: Presidente, Capitán de Navío don Guillermo J. Nunes; Vocales: Capitanes de Fragata don José E. Durán y don Manuel J. Lagos, Tenientes de Navío don Juan Grierson y don Daniel P. Carmody.

Art. 2º Desígnase el día 11 de Enero próximo, para que tengan lugar dichos exámenes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Convenio, Ley y Decreto referentes á las obras de salubridad en la ciudad de Jujuy.

S. E. el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación, por una parte, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con la autorización conferida por las leyes números 4158 y 4826, y por la otra el señor Senador don Sergio F. Alvarado, como representante del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, debidamente autorizado por decreto de 25 del corriente mes, han celebrado el siguiente

CONVENIO:

Art. 1º El Gobierno de la Nación se compromete á hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy las obras de cloacas domiciliarias con desagüe á cámaras sépticas y pozos, de acuerdo con los proyectos que el Poder Ejecutivo apruebe en su debida oportunidad.

Estas obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años, desde la fecha en que el Poder Ejecutivo Nacional apruebe el presente convenio, no debiéndose emplear en las obras de cloacas más de quinientos mil pesos.

Art. 2º Las obras que se construyan en virtud del presente convenio, así como el producto líquido de la explotación de las mismas y el de las obras existentes de provisión de agua, quedan afectados como garantía del servicio de amortización é intereses de las sumas invertidas de acuerdo con las leyes números 4188 y 4826.

La construcción y explotación de las obras de provisión de agua y de cloacas, así como la percepción de la renta que produzcan, estará á cargo de la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, mientras no se amortice los bonos que se haya emitido para costearlas ó las sumas que el Gobierno de la Nación haya invertido con el mismo objeto.

Art. 3º Una vez extinguida la deuda á que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo Nacional entregará las obras y su administración, al de la provincia de Jujuy.

Art. 4º El servicio de cloacas será obligatorio para todo inmueble habitable, comprendido dentro del área donde se haya establecido cañerías de distribución de agua.

Art. 5º Las cloacas domiciliarias de establecimientos oficiales, tanto nacionales como provinciales ó municipales, serán costeadas por las autoridades á quienes pertenezcan; y las correspondientes á casas particulares, serán costeadas por sus respectivos propietarios. Para la ejecución inmediata de estas obras, el Gobierno de la Nación podrá disponer de los quinientos mil pesos ($ 500.000) á que se refiere el artículo 1º, debiendo los propietarios reembolsar las sumas invertidas en ellas en la forma y plazo que se indica más adelante.

Para el caso en que aquellas sumas no alcanzaren á cubrir el costo de las cloacas de todas las casas que tengan derecho de acuerdo con este convenio, á pagar á plazos el importe de las obras, el P. E. Nacional y el de la Provincia, fijarán de antemano y de común acuerdo el orden de preferencia por barrios ó zonas, en que se deba ejecutar las obras.

La construcción de las cloacas costeadas con recursos facilitados por autoridades ó por particulares, se comenzará inmediatamente de recibir la Dirección General de Obras Salubridad de la Nación los fondos necesarios, y se terminarán en el más breve plazo posible.

Las de los inmuebles en que los propietarios quieran hacer directamente la obras sin acogerse á las ventajas del artículo 6º, se ejecutarán dentro de los plazos que al efecto establezca la Dirección de Obras de Salubridad de la Nación.

Art. 6º El propietario de una casa en que se haya construído las cloacas con fondos del Estado, reembolsará el importe de éstas y los intereses correspondientes á razón de 5 % al año, incluyendo el de la preparación de los planos y el de dirección é inspección de las obras, por cuotas mensuales iguales y en los plazos siguientes:

En quince años, si la propiedad no vale más de cuatro mil pesos.

En doce años, si la propiedad vale de cuatro mil un pesos á ocho mil pesos.

En diez años, si la propiedad vale de ocho mil un pesos á quince mil pesos.

En seis años, si la propiedad vale de quince mil un pesos á treinta mil pesos.

En tres años, si la propiedad vale más de treinta mil pesos.

Estas condiciones regirán también para las autoridades nacionales, provinciales ó municipales, que quieran acogerse á ellas.

Los propietarios que habiéndose acogido al beneficio de los plazos, deseen después de algún tiempo, liberar su propiedad del gravamen á que se se refiere el art. 17, podrán hacerlo pagando el importe no amortizado de la deuda.

Si la suma de $ 500.000 no fuera suficiente para construir las cloacas en todas las propiedades particulares situadas en el área en que el saneamiento sea obligatorio, queda autorizada la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación para aplicar al saneamiento de las casas restantes, las sumas percibidas por amortización de bonos, á condición de que en todos los casos la amortización de los bonos emitidos quede terminada antes de los 18 años de la fecha de la firma de este convenio.

Art. 7º Los propietarios podrán construir y reparar directamente, con intervención de la Inspección de las Obras de Salubridad, las obras domiciliarias de provisión de agua y también las de cloacas, cuando éstas sean costeadas por el propietario sin acogerse á los beneficios del artículo 6º. Cualquiera que sea la situación de la casa en la ciudad, y la forma en que se construya y pague las obras de saneamiento, quedarán éstas bajo la vigilancia de la citada Inspección.

Los gastos que demande esta vigilancia se cubrirá con una cuota adicional á la que corresponda á cada casa por el servicio de agua corriente, cuota que será fijada de común acuerdo entre el Poder Ejecutivo Nacional y el de la Provincia, y que no podrá ser mayor de la que se cobra en la Capital Federal por servicios análogos.

La vigilancia del funcionamiento de las cloacas domiciliarias, y la responsabilidad de los propietarios por ese concepto, no cesará cuando se haya amortizado el costo de aquéllas, sino que continuará mientras la administración y explotación de las obras de provisión de agua, esté á cargo de la Administración Nacional.

Art. 8º Los propietarios estarán obligados á reconstruir por su cuenta los trabajos mal ejecutados ó en contravención á las instrucciones que se les hubiese impartido, bajo pena de multas y de proceder de acuerdo con el artículo 11. de este convenio.

Art. 9º Los propietarios estarán obligados:

a) A instalar el servicio de agua corriente y á construir las cloacas domiciliarias dentro de los plazos que la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación señale al efecto y que se les hará conocer por publicaciones en los diarios ó por avisos que les dirigirá la oficina respectiva.

b) A abonar una cuota destinada á cubrir los gastos de la Dirección é Inspección de las obras durante la construcción de las mismas, cuya cuota será igual á la que por ese concepto se cobra en las de la Capital Federal.

c) A limpiar, cegar, ó desinfectar y cubrir debidamente todo sumidero, pozo de agua ó de cualquier género que sea, que exista en sus fincas, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso les dé la Inspección de Obras de Salubridad, y dentro de los plazos que les señale al efecto.

d) A requerir el consentimiento previo de la Inspección de Obras de Salubridad para componer, alterar ó remover, en cualquier sentido, las obras domiciliarias una vez construidas. En estos casos las modificaciones se harán en la forma prescripta para las obras nuevas.

e) A mantener en buen estado las instalaciones, y cubrir los gastos que demanden las reparaciones necesarias.

f) A pagar las cuotas por los servicios de aguas corrientes é inspección de las cloacas, de acuerdo con las tarifas que se establezca.

Art. 10. Los propietarios no podrán emplear en las obras sino materiales aprobados por la Inspección de las Obras de Salubridad, ni aplicar sistemas para la provisión de agua que no fueren previamente aceptados.

Art. 11. La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, procederá por cuenta de los propietarios á la ejecución, mantenimiento y reparación de las obras domiciliarias, cuando ellos lo soliciten ó cuando no las practicaren en el plazo señalado por la Inspección de Obras de Salubridad. El cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 20.

Art. 12. La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, podrá imponer penas pecuniarias que no bajen de diez pesos moneda nacional ni excedan de cien, á los propietarios que no cumplan las condiciones establecidas en el presente convenio, ó en el Reglamento que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Las multas serán previamente establecidas en dicho reglamento, y su cobro se hará en la forma que se establece en el artículo 20.

Art. 13, Los Ingenieros, Inspectores ú otros empleados autorizados para proyectar, dirigir ó vigilar los trabajos domiciliarios, tendrán libre acceso á los inmuebles, con las limitaciones siguientes:

1º No podrán penetrar en una propiedad, sino para el desempeño de sus funciones, acreditando previamente el carácter que invisten al dueño, gerente, inquilino pricipal ó quien lo represente, con un

documento justificativo que les otorgará la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación;

2º No podrán hacer las visitas domiciliarias sino en las horas comprendidas entre las de salida y puesta del sol, salvo en caso de extraordinaria urgencia, en el que deberán proveerse de autorización especial dada por la Inspección de las Obras de Salubridad;

3º Cuando se opusiere resistencia, pedirán por intermedio de la misma Inspección el auxilio de la fuerza pública, que deberá ser acordado por la autoridad correspondiente. Antes de proceder, la Inspección citará al interesado, quien deberá concurrir inmediatamente.

Art. 14. Cada casa ó local abonará por separado su cuota por servicio de agua é inspección de cloacas. Se entiende por «casa» construcción habitable alta ó baja, con acceso á la calle; y por «local», cada negocio, tienda, almacén, taller, etc., que tenga también acceso á la calle.

Art. 15. Cada casa ubicada en el radio ó área de las obras, pagará á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación la cuota mensual que le corresponda por cada servicio, desde el día que se establezca y pueda utilizarse.

Pagará también la cuota correspondiente por el servicio de agua, toda casa que, sin tener sus instalaciones respectivas, comunique con otra que las tenga, y de las cuales pueda aprovechar.

Art. 16. Unicamente están exonerados del pago de servicios, los establecimientos públicos nacionales, provinciales y municipales, que designe expresamente el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con el de la Provincia de Jujuy.

Art. 17. Los inmuebles en los cuales la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, hubiese construido obras por cuenta de los propietarios, los que adeudasen servicio de agua y en general, cualquier suma, de acuerdo con las disposiciones de este convenio, responden por el pago de la deuda, quedando afectados hasta su cancelación.

Los escribanos no otorgarán escritura de transferencia de la propiedad ó constitución de derechos reales, sin el certificado de la Inspección General de las Obras de Salubridad, que establezca haberse pagado el importe de las obras á que se refiere el presente convenio. Si los escribanos faltasen á esta disposición, quedarán personalmente responsables por el pago de la deuda, y el cobro de ésta se hará por la vía ejecutiva, en la forma que se establece más adelante.

Art 18 El cobro de las sumas que se adeudare por los propietarios con arreglo á las disposiciones del presente convenio, se hará por la vía de apremio, de acuerdo con lo que establece el título 25 de la Ley nº. 50, de 14 de Septiembre de 1863. Servirá de suficiente título de la deuda, el certificado que expida la oficina recaudadora. En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de pago y prescripción, las que se probarán con documentos y no con otros medios probatorios. Tampoco procederá en la obligación de afianzar, prescripta por el artículo 321 de la Ley nº. 50, de 14 de Septiembre de 1863.

Art. 19 En dichos juicios intervendrá como representante del Fisco, la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación ó el apoderado que ésta designe. La personería de este último quedará acreditada con el poder que le otorgará el Director General de Obras de Salubridad.

Art. 20 Será juez competente para entender en las demandas que se inicien por cobro de sumas que se adeuden con arreglo á las disposiciones de este convenio, el Juez de Sección de lo provincia.

Art. 21 El presente convenio empezará á producir efecto una vez aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación y por la Legislatura y el Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy.

Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires á treinta y uno de Octubre de mil novecientos cinco.

A. F. ORMA. SERGIO F. ALVARADO.

—

La Honorable Legislatura de la Provincia sanciona la siguiente

LEY: (nº 102)

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum firmado entre el señor Ministro de Obras Públicas y el Senador Nacional Sergio F. Alvarado, en representación de la Provincia, para la ejecución de las obras de cloacas domiciliarias en esta ciudad.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Jujuy, Diciembre 13 de 1905. —GREGORIO GONZÁLEZ.—*J. V. Moloning*, Secretario.

—

Jujuy, Diciembre 18 de 1905.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MANUEL BERTRES.
DANIEL OVEJERO.

—

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.

Visto el convenio qua antecede, la ley dictada por la Legislatura de Jujuy con fecha 13 del actual, y de acuerdo con las leyes nºs. 4158 y 4826,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el convenio celebrado con fecha 31 de Octubre ppdo., entre el señor Ministro de Obras Públicas de la Nación y el señor Senador don Sergio F. Alvarado, en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, relativo á la construcción de cloacas domiciliarias en la capital de esa provincia.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional con el convenio y ley provincial referidos, y pase á sus efectos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

———

II

Autorizando la adquisición de útiles para la Dirección General de Vías de Comunicación.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Vistas las propuestas presentadas en la licitación privada á que ha llamado la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de los artículos que calcula necesarios durante el primer semestre del año próximo; atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad, y considerando el caso como de urgencia, comprendido en lo previsto por el inciso 3º del artículo 33 de la Ley General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase la adquisición de los artículos y útiles que se detallan en este expediente, en la forma siguiente:

En la casa de Jacobo Peuser (libros, impresos, papel y útiles de escritorio)..............	$ 3.400,94 m/n
En la casa de Gaudencio y Marr (máquinas de escribir y accesorios)..............	» 759,20 »
En la casa de Costes, Paats y Viale Avellaneda (artículos varios)..............	» 532,25 »
En la casa de Laborde y Cía (lámparas portátiles y ventiladores)..............	» 224,00 »
En la casa de Gath y Chaves (sillas y muebles de escritorio)	» 394,00 »

Art. 2º La suma de cinco mil trescientos diez pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional ($ 5.310,39 m/n) que importa en junto esta provisión, se abonará con los fondos destinados á gastos generales de la mencionada Dirección.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

— — —

III

Aprobando el proyecto de obras de provisión de agua á la Villa de Alta Gracia (Córdoba).

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.

Visto el proyecto de obras de provisión de agua potable á la Villa de Alta Gracia, presentado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, el cual solicita, además, se le entregue los fondos que el presupuesto general del corriente año destina á esas obras;

Atento lo informado por la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mencionado proyecto de obras de provisión de agua potable á la villa de Alta Gracia, provincia de Córdoba.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda hará poner á la orden conjunta del P. E. de la Provincia de Córdoba ó de la persona que éste designe, y del Ingeniero Alfredo Seurot, inspector nacional de la construcción de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, la suma de veinte mil pesos m/n ($ 20 000) que el presupuesto general del corriente año asigna con destino á las obras en cuestión (anexo I, inciso 9º, ítem 17, partida 1.)

Art. 3º El Ingeniero Seurot intervendrá en los contratos que se celebre para la adquisición de materiales y construcción de las obras, y en toda otra operación relacionada con la inversión de la expresada suma. Agotada ésta, el Gobierno de la Provicia ó su delegado y el ingeniero A. Seurot, rendirán cuenta documentada en la forma ordinaria.

Art. 4º Los gastos de traslación del Ingeniero Seurot á Alta Gracia, serán cubiertos con fondos destinados á las construcciones de las obras.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—D. M. TORINO.

———

IV

Ampliando el presupuesto de la línea férrea de La Toma á Villa Dolores del F. C. Andino.

Exp. 10183-E-905.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Resultando de este expediente que las obras de construcción del ramal férreo de La Toma á Dolores, demandará un exceso de gastos sobre el mporte del presupuesto aprobado por decreto de Septiembre 30 de 1903, de $ 998.000 m/n, y

CONSIDERANDO:

Que ese exceso de gasto se justifica por la mayor longitud de línea construida respecto de lo proyectado; la adaptación del perfil al tipo general aprobado para trocha ancha, el número de estaciones y la amplitud dada á las mismas, etc., factores que ocasionan un considerable aumento de materiales y mano de obra, y que traen consigo la necesidad de construir otras obras de arte;

Que los fondos que la ley nº 4267 asigna, han sido ampliados por la nº 4845, de modo que es posible cubrir el exceso referido;

De acuerdo con lo manifestado en los anteriores informes,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Amplíase en novecientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional ($ 998.000 m/n), ó sea hasta la cantidad de tres millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 3.137.442,75 m/n) la suma acordada por decreto de 30 de Septiembre de 1903 para las obras de prolongación del Ferracarril Andino de La Toma á Villa Dolores de Córdoba, incluido al costo del alambrado total de la línea de Villa Mercedes hasta Villa Dolores.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y, previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Andino á sus efectos.

QUINTANA.—A. F. ORMA.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.

V

Aceptando una renuncia

Exp. 10.320-B-905.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Genaro Bejega, del puesto de jefe del depósito de la Comisión de Estudios del Río Paraná.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Cambiando de nombre á una estación del F. C. C. Córdoba.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.

Existiendo dos estaciones con el nombre de San Ignacio, lo que da lugar á confusiones en el servicio de cargas y en el de correos,

SE RESUELVE:

En lo sucesivo, la estación San Ignacio del Ferrocarril Central de Córdoba se denominará «Carranza».

Hágase saber, publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

RELACIÓN DEL MOVIMIENTO DE CAUSAS FISCALES EN EL JUZGADO FEDERAL DE BAHÍA BLANCA, DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1905. (NO COMPRENDE LAS TERMINADAS NI LAS PARALIZADAS POR FALTA DE BIENES DE LOS DEUDORES).

Causa seguida contra Arroyo don Avelino F. sobre cobro de pesos (Reseñada en la relación de Abril 1903).

Se devolvió y agregó diligenciado el mandamiento de embargo, no habiendo dado resultado la intimación.

Causa seguida contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por mercaderías introducidas sin pagar derechos (Reseñada en la relación de Agosto 1902).

Elevada á la Excma. Cámara en Julio de 1904. Según se me ha informado particularmente, se encuentra ahora en la Suprema Corte.

Causa seguida contra la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Noroeste, por mercaderías introducidas sin pagar derechos (Reseñada en la relación de Agosto 1902).

Elevada también á la Excma. Cámara, en Julio de 1904, se encuentra ahora, como la anterior, en la Suprema Corte, según se me ha informado particularmente.

Causa seguida contra los señores Varela y Linares, por excesos en la introducción de un cargamento de madera y substracción de piezas de la misma (Reseñada en la relación de Octubre de 1902).

Elevada á ese Ministerio en 19 de Noviembre ppdo., á los efectos de la consulta dirigida por el infrascripto á esa repartición en 1º de Agosto de 1904, reiterada en Mayo 17 del corriente.

Causa seguida contra los señores Christophersen Hnos., sobre diferencia de cantidad en mercaderías introducidas por la Aduana de Bahía Blanca (Reseñada en la relación de Octubre de 1903).

Dióse vista al demandante para que formule su acusación.

Causa seguida contra Capiel don Daniel, sobre infracción á la reglamentación de la ley de alcoholes (Reseñada en la relación de Agosto del año ppdo).

Se dictó sentencia confirmando la resolución de la Administración de Impuestos Internos.

Causa seguida contra Fernández don Ramón, sobre cobro de pesos (Reseñada en la relación de Agosto del año ppdo).

Se aprobó la liquidación practicada y resultando de ella que era insuficiente la suma abonada por Fernández, se libró nuevo mandamiento, pagando el ejecutado en el acto de la intimación.

Causa seguida contra Camuratti don Angel, sobre cobro de pesos (Reseñada en la relación de Septiembre del año ppdo).

Se practicaron la liquidación y regulación pendientes, haciéndose saber.

Causa contra el agente del vapor «Hornby Grange», por desembarco de efectos sin permiso de la Aduana (Reseñada en la relación de Noviembre 1904).

Apeló el denunciante particular de la resolución del juzgado, suscitándose un incidente sobre apelación, que todavía no ha terminado.

Causa contra la Empresa del F. C. del Sud sobre defraudación á la renta nacional (Reseñada en la relación de Marzo ppdo).

El denunciante pidió reposición del auto de sobreseimiento, siéndole concedida por el juzgado. Pidió también varias diligencias sumariales, las que se han practicado en parte. No apeló de la revocatoria por cuanto ella no causa gravamen al Fisco.

Causa seguida contra el agente de los vapores «Guahyba», «Dmir» y «Lomas», sobre diferencias en embarques de lana y cueros lanares (Reseñada en la relación de Marzo ppdo).

Elevada en consulta por el infrascripto á ese Ministerio.

Causa seguida contra la Empresa del F. C. B. Blanca y Noroeste, sobre fraude en la importación ó empleo de maderas introducidas libres de derechos. (Reseñada en la relación de Marzo ppdo).

Elevada igualmente en consulta.

Causa seguida contra la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, sobre defraudación al Fisco. (Reseñada en la relación de Octubre ppdo).

Se practicaron diversas diligencias sumariales.

Causa seguida contra la Empresa del F. C. B. Blanca y Noroeste sobre indebida introducción en franquicia de materiales para un tranvía y mercado.

Sumario promovido por dos denuncias de don Jesús Carreras. Los materiales á que se refieren son coches de un tranvía y artículos de construcción del mercado de frutos «Victoria», que la Empresa posee en esta ciudad.

Elevadas en consulta á ese Ministerio, fuí autorizado para solicitar se desestimasen, pero antes de hacerlo, tuve que pasar el asunto al Procurador Fiscal suplente doctor, Bonel, por haber entrado el infrascripto á desempeñar interinamente el juzgado.

El doctor Bonel, no obstante lo resuelto por ese Ministerio, pidió la instrucción de un sumario, practicándose algunas diligencias.

Al volver á sus funciones de Fiscal, el que subscribe, solicitó el sobreseimiento, lo que fué denegado por el juzgado, siguiéndose la práctica de diligencias sumariales.

Por no causar esa resolución gravamen al Fisco, no interpuso apelación.—Bahía Blanca, Diciembre 16 de 1905.—*R. Ortiz de Rosas.*

CIRCULAR Nº 14

Buenos Aires, Diciembre de 1905.

Al señor Habilitado..........................

De acuerdo con lo resuelto por la Contaduría General, me dirijo á V. haciéndole presente, que al rendir sus cuentas finales de las sumas que haya administrado durante el año 1905, deberá cerrar los balances de su referencia, incluyendo todas las operaciones efectiva y definitivamente realizadas, hasta el 31 de Diciembre de dicho año, de manera que queda así demostrada la existencia en esa fecha, tanto en efectivo como en documentos.

Saludo á V. atentamente.—*J. B. Brivio.*

v-17-Enero

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones.....	$	75 –
Por inscripciones en el registro de hipotecas.....................	»	582 –
Por inscripciones en el registro de propiedades.....................	»	1.082 –
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones..........................	»	183 50
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas.............	»	75 –
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades..........	»	130 90
	$	2.128 40

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DE LOS DÍAS 28 Y 29 DICIEMBRE 1905

Boletín Judicial........................	$	1.119 50
Boletín Oficial..........................	»	726 –
Total.............	$	1.845 50

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 28 de Diciembre de 1905......................	259.905 04	114.358 23	23.653 72	138.011 95	602 –
Total recaudado en el mes corriente.	6.798.965 45	2.991.573 98	294.414 86	3.285.988 84	49.079 80
Id en igual período del año anterior.	5.947.778 09	2.617.038 78	273.696 69	2.890.735 47	36.705 93
Diferencia en favor del mes de Diciembre del año 1905............				395.253 37	12.373
Id id id id 1904....					
Total recaudado en el transcurso del año corriente......................	94.236.897 99	41.464.375 29	4.149.587 59	45.613.962 88	424.503 21
Id id en igual período del año anterior..............................	84.353.244 07	37 114.806 58	4.496.486 10	41.611.292 68	384.279 13
Diferencia en favor de 1905.........				4.002.670 20	40.224 08
Id id de 1904.........					

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 280

Confirmación de cargo de un vocal del Consejo de Guerra Permanente Mixto.—Nombramientos de un secretario de junta de excepciones, de un jefe de servicio sanitario y de un intendente de cuartel. — Pase.— Licencia.— Fallecimiento.—Retiro de varios oficiales superiores, jefes y oficiales.—Indulto.—Sorreseimientos.—Imposiciones de penas.—Condenas.—Edictos.

Confirmación de cargo:
Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—Habiendo pasado á la situación de retiro el señor coronel don Jorge Reyes, vocal del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en el cargo de vocal del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales del Ejército y Armada al señor coronel retirado don Jorge Reyes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Nombramientos:
Capital Federal, Diciembre 23 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Nómbrase secretario titular de la Junta de Excepciones Permanente de La Rioja, al teniente 1º don Joaquín Ramírez, del Regimiento de ingenieros, debiendo pasar á prestar sus servicios al 1er. Batallón del Regimiento 11 de infantería de línea, el teniente don Aurelio Galíndez, que desempeña dicho cargo.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Diciembre 23 de 1905.—Vista la nota que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del servicio sanitario de la 4ª Región Militar, al cirujano de división doctor don José A. Salas, de la 2ª Brigada de la misma región, en reemplazo del señor cirujano de Ejército retirado, doctor don José M. Cabezón.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Con fecha 14 de Noviembre ppdo., ha sido nombrado para desempeñar el puesto de intendente de cuartel en Jujuy, el capitán retirado don Santiago Alvarado.

Pase:
Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar servicios al 1er Batallón del Regimiento 7º de infantería de línea el teniente don Alfredo Gallegos del 3º del arma.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Licencia:
Al mayor don Neris F. Redruello de la 7ª división del Gabinete Militar, por un mes, para pasar á Santa Fe y Entre Ríos.

Fallecimiento:
Con fecha 25 del corriente mes, falleció el teniente coronel retirado don Germán R. Mejías.

Retiros:
Capital Federal, Diciembre 26 de 1905.—Vista la presente solicitud del coronel don Miguel P. Malarín, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al coronel don Miguel P. Malarín, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 39 años, 5 meses y 3 días y tener en el empleo 15 años y 5 meses.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 26 de 1905.—Vista la presente solicitud del coronel don Alberto Martínez, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al coronel Alberto Martínez, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 30 años, 6 meses y 15 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1905.—Vista la presente solicitud del cirujano de división teniente coronel de sanidad doctor don Enrique Pietranera, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al cirujano de división, teniente coronel de sanidad doctor don Enrique Pietranera, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 30 años, 9 meses y 29 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 21 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Patricio Niella, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de a Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Patricio Niella, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 44 años, 10 meses y 21 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 22 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Felipe Acevedo, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Felipe Acevedo, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 40 años, 5 meses y 26 días y tener en el empleo 13 años, 2 meses y 22 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Pesonal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 22 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Enrique Zimmermann Saavedra, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel D. Enrique Zimmermann Saavedra, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 30 años, 8 meses y 4 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 23 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don José Bauzá, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don José Bauzá, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde, por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y dos años, nueve meses y un día.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA. ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don José Supiciche, pidiendo el retiro de acuerdo con el el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don José Supiciche, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta años, cinco meses y diez días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 26 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Ricardo P. Piaggio, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Ricardo P. Piaggio, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y dos años, cinco meses y diez días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 25 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Juan M. Leiva, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Juan M. Leiva, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta años y cuatros días, y tener en el empleo diez años, tres meses y seis días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 26 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Manuel Montiel, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Manuel Montiel, de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicio aprobados á 46 años y 11 meses y tener en el empleo 8 años.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Juan B. Ripoll, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Juan B. Ripoll, de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 50 años, 9 meses y 28 días y tener en el empleo 8 años.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 26 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Julián Torres, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Julián Torres, de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta y seis años, nueve meses y diez y seis días y tener en el empleo ocho años.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 26 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don José María Castro, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don José María Castro de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á cuarenta años, dos meses y cinco días y tener en el empleo ocho años.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Diciembre, 26 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Gregorio Ratto, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Gregorio Ratto, de acuerdo con el art. 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y cuatro años, dos meses y dos días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 27 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente coronel don Ricardo Jiménez, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente coronel don Ricardo Jiménez, de acuerdo con el art. 19, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo del grado inmediato superior, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 40 años, 3 meses y 15 días y tener en el empleo 10 años y 9 meses.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Capital Federal, Diciembre 22 de 1905.—Vista la presente solicitud del mayor don Pantaleón Rodríguez, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Pantaleón Rodríguez, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 30 años, 6 meses y 1 día.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Diciembre 22 de 1905.—Vista la presente solicitud del mayor don Pedro J. Reguera, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Pedro J. Reguera, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 31 años y 17 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Diciembre 22 de 1905.—Vista la presente solicitud del mayor don Luis Devitt, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Luis Devitt, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 36 años, 8 meses y 15 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Diciembre 23 de 1905.—Vista la presente solicitud del mayor don Luis A. Leompart, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Luis A. Leompart, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 30 años, 10 meses y 10 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Diciembre 26 de 1905.—Vista la presente solicitud del mayor don Manuel D. Villafañe, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Manuel D. Villafañe, de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del noventa por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintiocho años y dos días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Diciembre 26 de 1905.—Vista la presente solicitud del mayor don Domingo Belisle, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al mayor don Domingo Belisle, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar núm. 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y tres años, diez meses y veintidós días.

Atr. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Diciembre 26 de 1905.—Vista la presente solicitud del capitán don Domingo A. Bravo, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Domingo A. Bravo, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á 34 años, 10 meses y 23 días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Diciembre 23 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente 1º don Victoriano Casco, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente 1º don Victoriano Casco, de acuerdo con el artículo 20, capítulo VI, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y dos años, dos meses y diez y siete días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Diciembre 26 de 1905.—Visto la presente solicitud del teniente 1º don Luis Mª. Etchichury, y atento lo informado por la Sanidad Militar del Ejército,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente 1º don Luis Mª. Etchichury, de acuercon el artículo 16, capítulo V, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707, con goce del cincuenta por ciento del sueldo de su empleo.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Capital Federal, Diciembre 23 de 1905.—Vista la presente solicitud del teniente don Eugenio C. del Busto, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar nº. 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente don Eugenio C. del Busto, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III, de la ley 4707, con el goce del sesenta y tres por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintiún años, cuatro meses y veinticinco días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Indulto:

Capital Federal, Diciembre 19 de 1905.—Dejando en todo su vigor el decreto de baja expedido en rebeldía contra el subteniente don Juan E. Alvarez, á que se refiere este sumario,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el art. 86, inciso 6º de la Constitución Nacional, previo informe verbal de S. E. el señor Ministro de Guerra y atento la naturaleza de las penas en que ha incurrido y á los efectos del art. 502 del Código de Justicia Militar,

DECRETA:

Art. 1º Queda indultado de la pena á que se ha hecho acreedor el subteniente don Juan Alvarez, por la falta disciplinaria cometida antes de la baja.

Art. 2º Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el Legajo Personal.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

———

Sobreseimientos:

Por resolución de fecha 12 del corriente, se sobresee definitivamente en el sumario instruído en averiguación de la falta de vestuario y equipo en el comando de la 2ª Región Militar, por resultar que únicamente ha existido un error al confeccionar las listas matrices, donde se hizo figurar menor cantidad de la que fué entregada; de acuerdo con el artículo 342, inciso 1º, del Código de Justicia Militar.

———

Por resolución de fecha 12 del corriente se sobresee definitivamente el sumario instruído al conscripto Antonio Cichero, del Regimiento 3º de infantería de línea, con motivo de haber roto la culata de su fusil Mauser, serie M, nº 6041, por haberse comprobado que fué un accidente casual del cual no se le puede hacer responsable; de acuerdo con el artículo 342, inciso 2º, del Código de Justicia Militar, debiendo remitirse el fusil de referencia al Arsenal Principal de Guerra para su compostura.

———

Por resolución superior, de fecha 21 del corriente, se sobresee definitivamente el sumario instruído en averiguación de las circunstancias que mediaron en el suicidio del mayor don Elías Paz, de la división telegrafista del Regimiento de ingenieros, por haberse comprobado que el único responsable es su propia persona; de acuerdo con el artículo 342, inciso 4º, del Código de Justicia Militar.

———

Por resolución superior, de fecha 26 del corriente, se sobresee definitivamente la prevención sumaria instruída al soldado Eusladio Sandoval, del Regimiento 8 de caballería de línea, con motivo de haber rasgado la garganta de su carabina serie B. nº 5354, en circunstancias de estar haciendo instrucción á caballo, por haberse comprobado que fué un accidente casual del que no se le puede hacer responsable; de acuerdo con el artículo 342, inciso 2º, del Código de Justicia Militar, debiendo remitirse

la carabina de referencia al Arsenal Principal de Guerra para su compostura.

———

Imposición de penas:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 14 del corriente, impone al conscripto Vicente Juárez del Regimiento 14 de infantería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de un mes de calabozo y un año de recargo de servicio; de acuerdo con el art. 734 del Código de Justicia Militar reformado.

———

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 18 del corriente, impone al conscripto Belisario Sánchez, del Regimiento 2 de artillería de montaña, por haberse presentado á los dos días de haber consumado deserción simple, veinte días de recargo en el servicio, de acuerdo con el artículo 731 del Código de Justicia Militar reformado.

———

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 18 del corriente, manda imponer al conscripto José María Arco, del Regimiento 4 de infantería de línea, por haber favorecido la evasión de un penado, seis meses de recargo de servicio; de acuerdo con el artículo 862, inciso 3º, del Código de Justicia Militar.

———

Condenas:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 12 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, que con fecha 9 del mismo condenó al soldado Julio Alegre, del Regimiento 4 de caballería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, á la pena de dos años de recargo en el servicio y un mes de calabozo; de acuerdo con lo establecido en los artículos 728, inciso 1º, 734 y 406, inciso 4º, del Código de Justicia Militar y sus reformas por ley nº. 4708, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el estado, en su calidad de individuo de Ejército, según el artículo 732 reformado, del referido Código.

———

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 12 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que el día 25 de Noviembre ppdo. condenó al ex soldado del Regimiento 4 de artillería de campaña, Isabelino Pérez (actualmente detenido en calidad de penado en la Penitenciaría de esa ciudad), por haber cometido el delito de insubordinación de obra fuera del servicio y hurto, á la pena de (6) seis años de prisión mayor, de acuerdo con los artículos 515, 529 (reformado) 543, 589 (reformado), 591 (reformado), 597, 642 incisos 1º y 2º y 646 (reformado) segundo caso, párrafo final, del Código de Justicia Militar y 22 y 24 de la ley 4189, debiendo computarse la pena desde esta fecha, conforme á lo establecido por el inciso 2º, artículo 594, del código citado.

———

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don José García Abramo, se cita y emplaza por el término de tres días desde la fecha, al soldado José Cardozo, del Regimiento 10 de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado de instrucción constituido en la 7ª división del Gabinete Militar (Casa de Gobierno), con objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no concurrir.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905.—*Julián M. Byron*, teniente 1º, secretario.

———

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación de este edicto, al soldado Pedro P. Pintos, del Regimiento 2 de caballería de línea, para que comparezca á este juzgado de instrucción, constituido en la Comandancia del Campo de Mayo, en las horas hábiles, á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción calificada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Campo de Mayo, Diciembre 26 de 1905.—Subteniente *Augusto Quintana*, secretario.

———

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Mariano Vázquez, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, á contar desde la primera publicación de este edicto, al soldado Zabás Manrique, del Regimiento 2 de caballería de línea, para que comparezca á este juzgado de instrucción, constituido en la Comandancia del Campo de Mayo, en las horas hábiles á prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Campo de Mayo, Diciembre 26 de 1905.—Subteniente *Augusto Quintana*, secretario.

———

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ferrocarril Argentino del Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que termina el 19-12-1905	Semana que termina el 19-12-1904	Aumento
Pasajeros	5.233 86	3.289 23	
Encomiendas y exceso de Equipajes	146 21	201 60	
Cargas	10.392 16	6.436 71	
Telegramas	96 40	66 50	
Varios	500 00	566 02	
Total $ m/n	16.368 63	10.560 06	5.808 57

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
51 semanas 353 días hasta el 19-12-1905	$ m/n	643.201 78
» » » » » 19-12-1904	» »	532.528 43
Aumento	$ m/n	110.673 35

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	6020 —	3681 —	2339 —	—
Entrada por kilómetro de tren	2 71	2 86	—	0 15
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —	—	—
Entrada por kilómetro de línea	29 07	18 75	10 32	—

E. Lugones,
Contador.

E. Díaz.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación—*A. González.*

AVISOS

———

MINISTERIO DEL INTERIOR

———

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE ARTÍCULOS PARA UNIFORME

Se llama á licitación para la provisión de los artículos que se necesitan para la confección del uniforme de invierno.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría General, el día viernes 5 de Enero próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo presentarse en forma de ley y con el comprobante de haber depositado en el Banco de la Nación, como garantía previa, una cantidad, en efectivo ó en títulos nacionales, igual al 5% del importe de la propuesta.

Las propuestas deberán sujetarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, y según las muestras que se exhiben en la Oficina de Suministros.

Los artículos que se precisan son: 16.900 metros de paño para capotes y 12.800 para chaquetillas y pantalones etc., debiendo verse las condiciones especiales sobre dimensiones, peso, tamaño, etc; 7.500 metros franela punzó, 16.700 metros lienzo asargado, 2.000 metros sarga negra, 2.600 metros percalina plomo, 900 metros percalina negra, 120 metros paño punzó para vivos, 4.000 metros arpillera, 700 metros cordón punzó para hombreras, 900 metros galón blanco para jinetas, 200 metros cinta punzó para cuellos, 55 metros galón dorado dos cordones, para jinetas, 50 metros galón punzó para jinetas, 97.500 botones grandes para vigilantes, 68.800 botones chicos para vigilantes, 22.400 botones grandes para bomberos, 13.500 botones chicos para bomberos, 26.500 botones para pantalones, 5.300 hebillas para pantalones, 5.300 broches para pantalones, 9.500 broches para cuellos, 4.700 broches grandes para capotes, 1.400 granadas, 400 botones grandes de coco, negros, 400 botones chicos de coco negros, 100 gorras con las letras O. de P. bordadas, 200 gorras con P. metálica, 5.000 pares guantes blancos, 3.500 pares polainas blancas, 3.500 pares botines, 1.200 pares botas para vigilantes, 700 pares botas para bomberos, 150 pares botas para caballerizos, 38 uniformes para jefes, oficiales de bomberos, y maestros de banda, compuesto de: quepis, chaquetilla á la prusiana, pantalón y capote, para: 1 coronel, 1 teniente coronel, 1 mayor, 8 capitanes, 15 tenientes, 10 subtenientes, 1 capitán de banda, 1 teniente de banda; 38 pares de botas para jefes y oficiales

de bomberos, debiendo ser la caña de marroquí francés y el pie de becerro francés, doble suela, cosidas á mano y hechas sobre medida. *Pablo A. Carlevarino.* Comisario de Ordenes. v-5-Enero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente 32638 D 1905,

El Intendente Municipal,

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de costura de lonas por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.* v-4-Enero.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el exp. 41650 C 905,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de galletitas.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI.—*José Matti.* v-4-Enero.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 8 de Enero próximo á las 3 p.m. para el arrendamiento de locales para la instalación de juegos de calesitas en las plazas Rodríguez Peña, Vicente López, 11 de Septiembre, Constitución y Garay, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán ver en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-8-Enero.

Licitación para la provisión de piezas de fundición y bronce, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo, á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905. v-8-Enero.

Lictiación para la adquisición de 20 carros de barrido de cuatro ruedas, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 8 de Enero próximo á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1905. v-8-Enero.

Licitación para la construcción de obras de desagüe en el arroyo Maldonado.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Enero á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*El Secretario.* v-3-Enero.

Licitación para la construcción de un puente metálico en el arroyo Maldonado.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de Enero á las 4 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*El Secretario.* v-3-Enero.

Licitación para la construcción de un pabellón en el hospital Rawson.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Enero á las 3 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*El Secretario.* v-4-Enero.

Licitación para la provisión de algodón y gasa, con destino á los servicios de la Administración Sanitaria, durante el primer semestre del año 1906. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. v-5-Enero.

Licitación para la adquisición de mulas chúcaras, con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 5 de Enero próximo á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad —Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. v-5-Enero.

Licitación para la construcción del adoquinado de la calle Curapaligüé entre Provincias Unidas y Asamblea.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Enero á las 4 p. m.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*El Secretario.* v-4-Enero.

Licitación para la construcción de un departamento en el Cementerio del Oeste.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas llámase á licitación para el día 2 de Enero próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—*El Secretario.* v-2-Enero.

Llámase nuevamente á licitación para el día 30 del corriente, para la provisión de chapas de patentes para el año próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. *El Secretario.* v-30-Dbre.

Licitación para el adoquinado de las calles Castillo, Jufré, Malabia y otras.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Enero próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. *El Secretario.* v-10-Enero.

Licitación pública y verbal para la extracción del estiércol que se produce en el corralón Buenos Aires, durante el año 1906.

Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. v-30-Dbre.

Licitación pública y verbal para la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de limpieza, casas particulares y calles del municipio, durante el año 1906. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m.—Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. v-30-Dbre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las siguientes calles: Honduras desde Coronel Díaz hasta Gazcon, Las Heras desde Canning hasta Serrano, Lavalle desde Ayucucho hasta Ombú y Córdoba desde Sadi Carnot hasta Gazcon.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Pública, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1905.—*El Secretario.*—v.-30-de Dic.

Licitación para la construcción de la base de hormigón en treinta cuadras de afirmado de granito, provisión y colocación del cordón de vereda y ejecución de los movimientos de tierra necesarios.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 4 p.m.—Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1905.—*El Secretario* v. 30-de Dic.

Licitación para la provisión de pasto verde, hasta el 31 de Enero de 1906, con destino á la Adminisrtación General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 del corriente á las dos de la tarde. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.— Buenos Aires, Noviembre 3 de 1905.

v.-31-de.Enero-1906.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de lana lavada para colchones, artículos de ferretería, mobiliario, materiales de zapatería, etc., destinados á la Colonía Nacional de Alienados, para el año de 1906.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 20 de Enero próximo á las 2 p.m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento y que está á disposición de los proponentes-- Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*El Director.* v-20-Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Á ORO Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos de ley de 3 de Noviembre de 1887, y á los de Bonos Municipales de leyes 30 de Octubre de 1882 y 22 de Noviembre de 1891, que en los sorteos practicados en el día de la fecha, han resultado amortizados los números que á continuación se expresan:

Fondos Públicos á oro

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887

Vencimiento de 1º de Marzo de 1906

Serie B de $ 500, 14 títulos Núms.

26	113	222	256	679	724	850
993	1036	1124	1321	1326	1410	1494

Serie C de $ 1000, 7 títulos Núms.

109	134	208	440	494	515	558

Serie D de $ 5000, 4 títulos Núms.

214	270	338	378

Bonos Municipales

Vencimiento de 1º de Enero de 1906

LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1884

Bonos pagaderos con cupón de Abril de 1906.

16 bonos serie A de $ 1000 Núms.

7	553	898	952	1396	1809
21	574	908	1076	1417	
198	682	948	1113	1656	

22 bonos serie B de $ 500 Núms.

382	624	1287	1796	2396	2786
464	674	1404	2011	2428	2928
575	803	1534	2084	2527	
581	949	1683	2258	2544	

27 bonos serie C de $ 200—Núms.

43	954	1343	2034	2426	2598	3033
669	1149	1699	2188	2455	2833	3133
744	1221	1792	2264	2492	2902	3397
865	1329	1958	2370	2541	2995	

12 bonos serie D de $ 50—Núms.

78	294	720	800	987	1164	1256
1327	1378	1682	1808	1863		

ATRASADOS

Pagaderos con el cupón, cuyo número se indica en las columnas pares.

Serie A de $ 1000—Núms.

102	92	219	92	515	91	584	92
200	92	479	92	556	92		

Serie B de $ 500—Núms.

185	92	478	92	1595	92	2408	88	2620	91
311	90	814	92	1629	92	2540	92		
317	90	819	92	2216	92	2613	70		

Serie C de $ 200—Núms.

268	92	1055	92	1799	70	2305	92	2392	91
283	68	1454	92	1829	59	2326	92	2757	92
544	92	1525	63	2156	90	2354	92	2790	92
737	92	1670	92	2269	65	2365	92	2923	92
913	91	1737	55	2288	90	2375	91	3386	92

Serie D de $ 50—Núms.

44	60	259	84	990	64	1312	92	1628	92
50	62	496	87	1062	56	1421	92	1716	92
152	92	691	16	1066	72	1543	56	1758	86
210	17	724	85	1069	89	1552	92	1841	61
224	75	792	24	1195	92	1607	92		

Deuda Municipal Consolidada

LEY DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1891

14 títulos Serie A, de $ 5000—Pagaderos con cupón de Julio de 1906—Nos.

50	190	327	467	610	749	890
120	259	399	540	678	820	957

143 títulos Serie B, de $ 1000—Nros.

49	1519	2990	4460	5929	7399	8869
119	1581	3059	4529	5000	7470	8939
189	1660	3129	4599	6069	7539	9009
259	1729	3199	4670	6139	7609	9079
329	1799	3270	4739	6209	7694	9149
400	1850	3339	4812	6279	7749	9220
469	1936	3474	4879	6349	7826	9290
539	2009	3480	4949	6399	7901	9360
609	2079	3549	5020	6505	7959	9430
680	2097	3620	5090	6559	8029	9499
749	2304	3689	5159	6629	8099	9569
819	2305	3759	5229	6699	8169	9639
890	2359	3829	5299	6769	8249	9709
959	2429	3899	5370	6839	8309	9779
1029	2499	3969	5439	6909	8379	9849
1083	2570	4039	5509	6979	8449	9919
1169	2639	4109	5579	7049	8519	9989
1239	2709	4179	5649	7119	8589	
1309	2779	4249	5719	7189	8659	
1379	2849	4319	5789	7259	8728	
1449	2919	4390	5859	7329	8799	

143 títulos Serie C, de $ 500—Nros.

49	1519	2989	4459	5929	7399	8869
119	1589	3059	4510	6002	7469	8939
189	1659	3129	4643	6069	7539	9009
259	1729	3199	4669	6141	7609	9079
330	1799	3269	4737	6209	7679	9149
399	1869	3339	4852	6279	7749	9219
468	1939	3410	4879	6349	7819	9289
528	2009	3479	4952	6419	7889	9359
609	2079	3549	5019	6489	7959	9429
677	2148	3619	5089	6559	8029	9499
750	2221	3689	5159	6629	8099	9568
819	2289	3759	5229	6699	8169	9638
901	2359	3829	5298	6769	8236	9709
959	2429	3900	5369	6839	8309	9779
1029	2499	3969	5439	6908	8379	9789
1099	2569	4039	5520	6979	8449	9790
1170	2639	4100	5579	7049	8519	9791
1239	2710	4179	5649	7119	8589	
1309	2779	4249	5700	7189	8662	
1379	2850	4319	5805	7259	8729	
1449	2919	4389	5859	7329	8799	

833 títulos Serie D, de $ 100

49	7189	14329	21469	28609	35749	42889
109	7249	14389	21529	28669	35809	42912
169	7309	14449	21585	28729	35870	43009
229	7369	14509	21649	28788	35929	43069
288	7430	14569	21707	28849	35989	43129
349	7489	14629	21769	28909	36049	43189
409	7549	14689	21829	28969	36109	43249
469	7609	14749	21889	29029	36169	43309
529	7669	14809	21949	29089	36229	43370
590	7729	14869	22010	29149	36289	43429
650	7789	14929	22069	29209	36349	43489
709	7849	14989	22129	29269	36409	43552
769	7909	15049	22189	29329	36470	43609
829	7969	15109	22249	29389	36530	43670
891	8029	15169	22309	29432	36589	43729
949	8089	15229	22369	29509	36649	43780
1010	8149	15289	22429	29569	36722	43849
1069	8209	15349	22489	29629	36769	43909
1129	8270	15409	22549	29689	36829	43969
1189	8329	15469	22609	29749	36889	44029
1249	8389	15529	22669	29809	36949	44089
1309	8449	15589	22729	29869	37010	44149
1369	8509	15649	22789	29929	37069	44209
1429	8569	15709	22849	29989	37129	44269
1490	8631	15769	22909	30049	37189	44329
1549	8689	15829	22969	30109	37249	44389
1609	8749	15889	23029	30169	37309	44449
1669	8809	15949	23089	30229	37369	44509
1729	8869	16009	23149	30289	37429	44569
1789	8929	16069	23209	30349	37489	44629
1849	8989	16129	23269	30409	37549	44689
1909	9049	16189	23329	30469	37609	44749
1969	9109	16249	23389	30529	37671	44809
2029	9169	16309	23449	30589	37729	44869
2092	9229	16369	23509	30649	37789	44927
2149	9289	16429	23569	30709	37849	44995
2209	9353	16489	23629	30769	37909	45049
2269	9409	16549	23689	30829	37969	45109
2329	9469	16609	23749	30889	38029	45169
2391	9529	16669	23809	30949	38089	45267
2449	9589	16729	23869	31009	38149	45289
2509	9649	16789	23929	31069	38209	45349
2569	9709	16849	23989	31129	38269	45409
2629	9769	16909	24049	31189	38329	45469
2689	9829	16969	24109	31249	38389	45529
2749	9889	17029	24169	31309	38449	45589
2809	9949	17089	24229	31369	38509	45649
2869	10009	17149	24289	31429	38569	45656
2928	10069	17209	24349	31489	38629	45657
2988	10129	17269	24409	31545	38689	45659
3049	10189	17329	24469	31609	38750	45660
3109	10255	17389	24529	31669	38809	45661
3169	10312	17449	24589	31729	38869	46273
3229	10369	17509	24649	31789	38929	46275
3289	10429	17569	24709	31849	38989	46276
3349	10489	17629	24769	31909	39049	46277
3409	10549	17689	24829	31969	39109	46278
3469	10609	17749	24889	32029	39169	46309
3529	10669	17812	24949	32089	39229	46371
3589	10729	17869	25009	32149	39289	46429
3649	10789	17929	25069	32209	39349	46489
3709	10849	17989	25129	32269	39409	46553
3769	10909	18049	25189	32329	39469	46608
3829	10918	18109	25249	32389	39529	46669
3889	11029	18169	25309	32449	39589	46728
3949	11089	18229	25369	32509	39649	46788
4009	11149	18289	25429	32569	39709	46849
4069	11200	18349	25489	32629	39769	46909
4129	11272	18409	25589	32689	39829	46969
4189	11329	18469	25609	32749	39889	47029
4250	11389	18529	25669	32809	39949	47089
4309	11449	18589	25729	32869	40009	47149
4369	11509	18649	25789	32929	40069	47212
4429	11569	18709	25849	32989	40129	47269
4489	11629	18769	25909	33049	40189	47329
4549	11689	18829	25978	33109	40249	47415
4609	11749	18889	26033	33169	40308	47424
4669	11809	18949	26089	33229	40369	47504
4729	11869	19009	26149	33289	40429	47558
4789	11929	19069	26209	33349	40489	47629
4849	11989	19130	26270	33409	40549	47689
4909	12049	19189	26329	33469	40609	47749
4969	12109	19249	26389	33528	40669	47809
5029	12169	19309	26449	33589	40729	47869
5089	12229	19369	26516	33649	40789	47930
5149	12289	19429	26569	33709	40849	47990
5209	12349	19489	26629	33769	40909	48049
5269	12409	19549	26689	33829	40969	48109
5329	12469	19609	26749	33889	41029	48172
5389	12529	19669	26812	33949	41089	48229
5449	12589	19729	26869	34009	41149	48289
5509	12650	19789	26929	34069	41209	48349
5569	12709	19849	26989	34129	41269	48409
5629	12769	19909	27049	34189	41329	48469
5689	12829	19969	27109	34249	41389	48529
5751	12889	20029	27169	34309	41449	48587
5809	12949	20089	27229	34369	41509	48649
5868	13009	20149	27289	34429	41569	48709
5929	13069	20209	27349	34489	41629	48748
5989	13129	20269	27410	34549	41689	48805
6049	13189	20329	27469	34609	41749	48806
6109	13249	20389	27529	34669	41809	48807
6169	13309	20449	27589	34729	41869	48810
6229	13369	20509	27649	34789	41929	48815
6289	13429	20569	27709	34849	41990	48823
6349	13489	20629	27769	34909	42049	48824
6409	13549	20689	27829	34969	42106	48825
6469	13609	20749	27889	35029	42169	48826
6529	13669	20809	27949	35089	42229	48827
6589	13729	20869	28009	35149	42289	48828
6649	13789	20929	28069	35209	42349	48829
6711	13849	20989	28129	35269	42409	48830
6769	13909	21049	28189	35329	42469	48831
6829	13969	21109	28249	35387	42529	48832
6889	14030	21169	28310	35449	42589	48833
6949	14089	21229	28369	35509	42649	48834
7009	14149	21289	28429	35569	42709	48848
7069	14209	21349	28489	35629	42769	48850
7129	14269	21409	28549	35689	42829	48851

ATRASADOS

Los números que van en las columnas pares, representan el vencimiento del cupón con que debe presentarse el título, el nº 1 corresponde al vencimiento de Julio 1º de 1904, el 2 al de Julio de 1905 y el 3 al de Enero de 1906.

Serie A

317	2	738	2	877	2

Serie B

18	3	2181	2	4428	3	6038	3	8488	3
222	2	2741	2	4498	3	6102	2	8761	3
360	2	2749	3	4821	1	6481	1	9062	1
577	3	2828	3	4841	2	6660	2	9468	3
788	3	2881	2	4989	3	6669	3	9538	3
1062	2	3021	2	5339	3	6902	1	9608	3
1278	3	3345	3	5618	3	7228	3	9881	2
1417	3	3473	3	5758	3	7439	3	9888	3
1838	3	3588	3	5828	3	7578	3		
1908	3	3868	3	5899	3	8068	3		
2049	3	4358	3	5968	3	8482	2		

Serie C

298	3	2265	1	4642	3	6032	2	8908	3
454	1	2398	3	4702	»	6108	3	8977	»
578	3	2468	»	4833	1	6312	2	9118	»
718	3	2813	»	4918	3	6457	3	9258	»
847	3	2957	»	4988	»	6522	2	9328	»
1085	2	3029	»	5058	»	6878	3	9401	»
1139	3	3254	1	5128	»	6948	»	9538	»
1288	»	3378	3	5198	»	7228	»	9678	»
1412	2	3449	»	5276	»	7438	»	9792	»
1488	3	3728	»	5408	»	7524	1	9793	»
1552	2	3802	»	5612	2	8272	3	9794	»
1698	3	4073	2	5618	3	8368	1	9795	2
1768	»	4200	»	5634	2	8561	3	9796	»
1838	»	4450	1	5688	3	8628	»		
2048	»	4511	3	5825	»	8699	»		
2204	1	4641	2	5898	»	8784	1		

Serie D

20	3	12664	2	24378	3	32358	3	41234	1
158	»	12828	3	24424	2	32544	2	41304	»
368	»	12884	1	24434	1	32554	1	41318	3
1418	»	12968	3	24448	3	32568	3	41388	»
1489	»	13024	1	24504	1	32637	3	41598	»
1558	»	13108	3	24518	3	32708	»	41785	2
1628	»	13248	»	24564	2	32778	»	42018	3
1698	»	13307	»	24574	1	32918	»	42228	»

1768	3	13444	1	24588	3	32918	3	42368	3
1838	»	13514	»	24644	1	33044	1	42438	»
1908	»	13784	2	24658	3	33105	2	42564	1
1978	»	13808	3	24704	2	33114	1	42648	3
2118	»	14158	»	24714	1	33198	3	42704	1
2174	1	14229	»	24728	3	33268	»	42788	3
2188	3	14368	»	24844	2	33394	1	42858	»
2244	1	145 8	»	24854	1	33464	»	42904	2
2328	3	14648	»	24868	3	33478	3	42914	1
2399	»	14764	2	24984	2	33618	»	42923	3
2468	»	15044	»	25008	3	33804	2	42996	1
2724	2	15194	1	25064	1	33884	1	43001	3
2804	1	15418	3	25124	2	33898	3	43044	2
3028	3	15698	»	25148	3	33960	1	43138	3
3144	2	15744	2	25218	»	342 4	2	43488	»
3168	3	15824	1	25288	»	34248	3	43558	»
3308	»	16024	2	25358	»	34458	»	43604	2
3424	2	16118	3	25428	»	34598	»	43838	3
3798	3	16734	1	25544	2	34644	2	43884	2
4148	»	17238	3	25638	3	34724	1	43908	3
4204	2	17284	2	25708	»	34738	3	44164	2
4568	3	17448	3	25778	»	34808	»	44174	1
4824	2	17518	»	25824	2	34878	»	44188	3
5058	3	17588	»	25918	3	34950	»	44258	»
5548	»	17728	»	25988	»	35204	2	44314	1
5618	»	17798	»	26058	»	35214	1	44328	3
6084	2	17844	2	26128	»	35248	3	44384	1
6224	»	17984	»	26184	1	35284	1	44444	2
6248	3	18008	3	26268	3	35344	2	44524	1
6304	1	18148	»	26338	»	35484	»	44538	3
6504	2	18274	1	26384	2	35578	3	44664	1
6584	1	18358	3	26548	3	35648	1	44724	2
6668	3	18428	»	26618	»	35649	3	44748	3
6737	»	18485	1	26664	2	35718	»	44864	2
7018	»	18848	3	26688	3	35788	»	45003	»
7094	1	19058	3	26944	2	35984	1	45266	3
7174	»	19524	2	27248	3	36264	»	45308	»
7354	»	19548	3	27318	»	36348	3	45588	»
7368	»	19688	»	27458	»	36418	»	45658	»
7374	»	19758	»	27528	»	36464	2	45700	2
7424	»	19944	2	27598	»	36488	3	46241	1
7634	»	19968	3	27878	»	36544	1	46246	3
7704	»	20248	»	28144	1	36557	3	46265	2
8184	2	20319	»	28229	3	36768	»	46266	3
8324	»	20459	»	28344	2	36824	1	46267	»
8348	3	20528	»	28438	3	36838	3	46270	»
8488	»	20598	»	28484	2	36908	»	46274	1
8824	1	20654	1	28578	3	36964	1	46288	3
8978	3	21088	3	28648	»	36972	3	46404	2
9328	»	21161	3	28788	»	37258	»	46498	3
9468	»	21298	»	28904	2	37304	2	46638	»
9608	»	21484	2	28984	1	37538	3	46684	2
9678	»	21494	1	29044	2	37678	»	46708	3
9748	»	21508	3	29208	3	37889	»	46834	2
9804	1	21708	»	29334	1	37958	»	47114	1
9864	2	21858	»	29418	3	38168	»	47393	2
9888	3	21928	»	29698	»	38238	»	47414	3
9958	»	21998	»	29744	2	38284	2	47495	»
10098	»	22044	2	29768	3	38294	1	47505	2
10154	1	22054	1	29884	2	38308	3	47619	3
10234	3	22208	3	29964	1	38658	»	47685	2
10284	2	22324	2	29978	2	38704	2	47744	2
10294	1	22604	»	30048	3	38728	3	47758	3
10518	3	22614	1	30118	»	38798	»	47885	2
10728	»	22908	3	30258	»	38844	2	47954	2
10798	»	22978	»	30328	»	38868	3	47968	3
10844	2	23034	1	30398	»	38938	»	48038	3
10868	3	23258	3	30444	2	39007	»	48179	»
10919	»	23398	»	30478	3	39148	»	48248	»
11021	»	23524	1	30584	2	39213	»	48374	1
11292	»	23584	2	30608	3	39344	1	48504	2
11353	»	23594	1	30678	»	39568	3	48668	3
11567	»	23664	»	30748	»	39624	2	48738	»
11684	2	23724	2	31165	»	39764	»	48896	1
12058	3	23804	1	31308	»	39848	3	48925	2
12118	1	23888	3	31424	2	40128	»	49031	1
12197	3	23958	»	31564	»	40548	»	49054	»
12324	1	24004	2	31588	3	40744	1	49055	»
12338	3	24028	3	31798	»	40954	»	49056	»
12478	»	24098	»	31994	1	40968	3	49057	»
12524	2	24284	2	32148	3	41084	2	49091	»
12548	3	24364	1	32218	»	41178	3	49100	»

El pago de estos bonos se efectuará del 1o al 10 de Enero próximo y en los mismos días de los meses subsiguientes. Los fondos públicos á oro se pagarán á su vencimiento en Marzo.—Buenos Aires, Diciembre 21 de 1905. —*Miguel A. Gelly*, Secretario contador.

v-10-Enero.

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1905.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de Enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo dia á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1o El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2o El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística correspondiente á 1904, y los tipos del mismo cuerpo.

3o El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego, incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4o A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5o Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta, la corrección de la primera prueba.

6o. Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7o. La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8o. Los 1000 ejemplares del anuario aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora.

9o. Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación que acredite que el licitante, ha depositado en caución, á la órden del Señor Director de Estadística, el 5 o/o del costo total de la obra.

10o. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11o. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad—Buenos Aires, Diciembre 2 de 1905. *-El Secretario.*

v-2-Enero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á las personas que se consideren con derecho á cuatro bultos señalados con la marca A F C números 95, 96, 97 y 98, venidos en el vapor francés «Atlantique» paquete 3707, entrado al puerto el día siete del corriente mes, los que contienen diez kilos cinta de seda; y especialmente al consignatario de ellos don Fernando Costas, para que dentro del referido término comparezcan á declarar á la oficina á cargo del subscripto, en el expediente sumario 25, letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución en este juicio prescindiendo de su intervención.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Diciembre 23 de 1905.—*Angel M. Capurro.*

v-3-Enero.

De conformidad á lo dispuesto por el artículo 1.053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita por el término de cinco días, á las personas que se consideren con derecho á nueve bultos rotulados G. Guthermann, venidos en el vapor «Çap Roca» paquete 3.691, entrado en este puerto el día cuatro del corriente mes, los que contienen joyas falsas, estuches, artículos metal plateado, etc., para que dentro del referido término comparezcan á la oficina á cargo del subscripto, á declarar en el expediente número 15 U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Aduana de la Capital. Oficina de Sumarios. Diciembre 26 de 1905 —*Angel M. Capurro.*

v-3-Enero.

De conformidad á lo dispuesto por el artículo 1.053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita por el término de cinco días, á las personas que se consideren con derecho á un bulto marca A. M. número 1.887, venido en el vapor francés «Atlantique», procedente de Burdeos, paquete número 3.707, entrado al puerto el día cuatro del corriente mes, el que contiene medias de punto de algodón y de hilo con seda, y especialmente al consignatario de dicho bulto, don Mauricio Barbier, para que dentro del referido término comparezca á la oficina á cargo del subscripto á tomar la intervención que les corresponde en el expediente sumario número 23, letra M., bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios.—Diciembre 23 de 1905. *Angel M. Capurro.*

v-30-Dbre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

A contar desde la fecha de la publicación de este edicto, y por el término de ocho días, se hace saber á los que puedan alegar derechos, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, doña Berta Philipo, Juan Soldani y Gregoria G. de Soldani, como viuda y padres respectivamente del ex Comisario jubilado don Pablo Soldani.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.

v-2-Enero.

A contar desde la fecha de la publicación de este edicto y por el término de ocho días, se hace saber á los que puedan alegar derechos, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión doña Juana R. de Risso por y en representación de su hijo menor Juan José, como viuda é hijo, respectivamente, del extinto Juan Risso, ex maquinista al servicio del Ferrocarril Central Norte.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905.—*R. Egusquiza*, Secretario.

v-2-Enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Miguel Romero, se hace saber á doña **Trinidad Sánchez**, por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente, que por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante se ha presentado don Juan Begué solicitando carta de pobreza para litigar contra dicha señora de Sánchez sobre tenencia de una menor, durante cuyo término deberá comparecer á estar á derecho en el citado juicio.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Juan C. Dibar*, Secretario.

v-5-Enero.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de

Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1906, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuario, calzado, forrajes y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 5 de Enero de 1906 á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano General de Gobierno. Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1905.—*El Inspector General de Justicia.* v-5-Enero.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de diez días, dada la urgencia del caso, para la ejecución de las obras y reparaciones que es necesario efectuar en los edificios escolares de la capital, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones formulado por el Arquitecto Inspector.

Las obras están divididas en seis grupos de edificios, pudiendo los interesados licitar uno ó más, reservándose el Consejo el derecho de adjudicar uno ó más de los grupos licitados á cada proponente.

Las propuestas se harán separadamente por cada uno de los grupos, en el papel sellado correspondiente y en pliegos cerrados.

El acto de la licitación y apertura de las propuestas, que acompañarán el certificado de depósito que marca la ley, tendrá lugar el día 29 del corriente á las dos de la tarde, no tomándose en consideración las que no reunan los requisitos exigidos.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.—*El Secretario.* v-30-Dbre.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el dique nº. 4 cabecera Sur, sin nombre y sin número, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 6.20m., manga 1.40m.; tiene dos remos, el material de construcción es de cedro y pino blanco, y su estado de conservación es regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905. — *E Victorica*, Oficial Mayor. v-1º-Febrero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de dos remos que ha sido encontrado abandonado en aguas de la Dársena Sur, el que se encuentra depositado en la Ayudantía de Ordenes de esta repartición y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5.60 m., manga 1.96 m., puntal 0.69 c.; siendo su estado de conservación regular. Se previene que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 22 de de 1905.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-30-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote hallado abandonado en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Villa Constitución, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 4,40, manga 1.49 y puntal 0,50 centímetros; siendo su construcción de pino tea, borda de urunday, curvas de algarrobo, y tiene su nombre pintado en la cara exterior de popa «Carlitos Primero», previniéndose que si en el plazo acordado no se presentaran á reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—*E. Victorica (hijo).* v-12-Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 24 de Febrero de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios, tramos metálicos, una mesa giratoria y 24 cambios de vía, con destino al Ferrocarril Central Norte, Sección Ledesma á Embarcación. Datos en la Inspección General de Ferrocarriles, Casa de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. —*A. Schneidewind.* v-24-Febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 20 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las siguientes cuadras, del distrito 29: Paseo Colón de Victoria á Belgrano, Alsina de Balcarce á Paseo Colón Moreno de Balcarce á Paseo Colón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (Rivadavia 1255) hasta el 1º de Febrero de 1906, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Abril del mismo año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-3-Febrero.

Llámase á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de salubridad, en el edificio ocupado por la Comisaría 11ª, (Cuyo 3669-3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 13 de Enero de 1906 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-13-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de (800.000) ochocientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255). La apertura de las propuestas tendrá lugar el 11 de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1905. *Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-11-Enero.

Llámase á licitación para la construcción de la toma suplementaria de agua, de la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe (Rivadavia 1255), todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p m. y en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe.

Se presentarán las propuestas en el Juzgado Nacional de Sección de Santa Fe, hasta el 9 de Enero de 1906, y en la Secretaría de la Dirección General de Obras de Salubridad, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 12 de Enero de 1906, en los formularios que se proporcionará á los interesados que los soliciten.

Deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el 1 % del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital, el día 12 de Enero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 6 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-12-Enero.

Se llama á licitación para el suministro de quince mil kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbey Mills, marca Hunns, tres mil kilogramos de aceite de chancho refinado, puro (Winter pressed), marca Hunns y Cía. cinco mil kilogramos de aceite mineral obscuro para cilindros, de primera calidad marca Hunns y Cía.; cuatro mil kilogramos de estopa blanca de algodón de primera calidad.

En los almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día diez y ocho de Enero de 1906 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, (Rivadavia 1255), en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Noviembre 22 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v. 30 de Dic.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 20 de Enero próximo á las 3 p. m., para la provisión de balizas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno, 3er. piso. v-20-Enero.

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

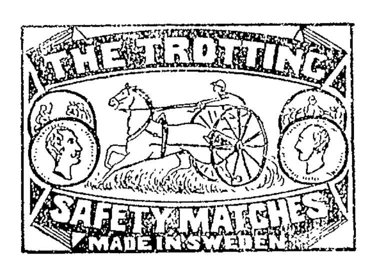
Llámase nuevamente á licitación pública para el día 9 de Enero de 1906 á las 2 p.m. para la provisión de carbón cardiff y carbón de piedra, para el motor de luz eléctrica y para la cocina, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año 1906. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de

los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p.m. en la Oficina, calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1905. *El Oficial Mayor.* v-9-Enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.940



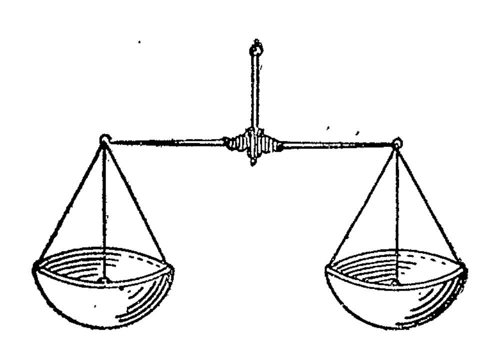
Diciembre 26 de 1905.—Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag.—Artículos de la clase 12. v-3-Enero.

Acta Nº 16.938



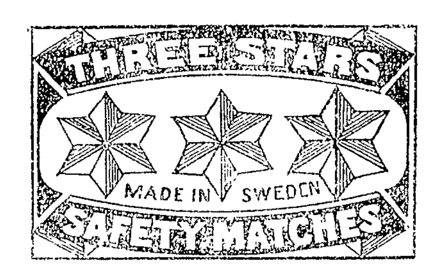
Diciembre 26 de 1905.—Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag.—Artículos de la clase 12. v-3-Enero.

Acta Nº 16.946



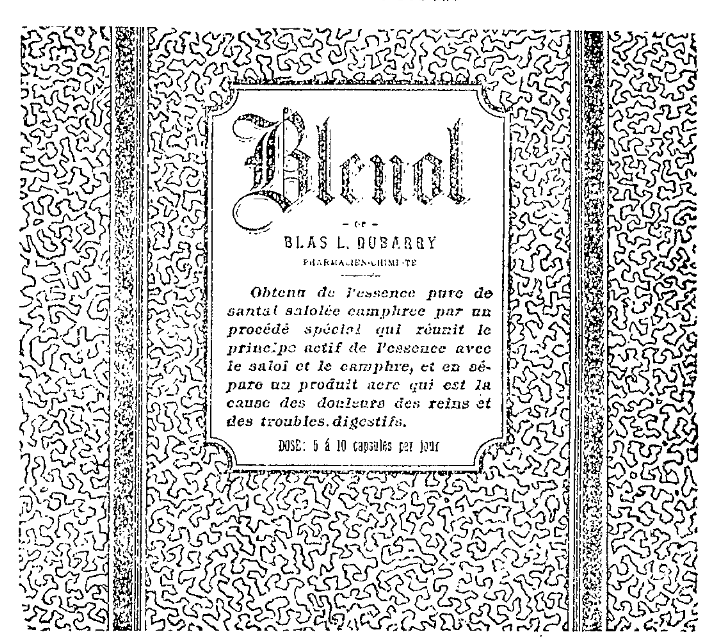
Diciembre 26 de 1905.—Plaut y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-3-Enero.

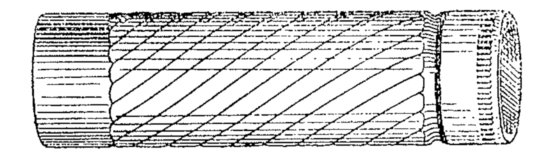
Acta Nº 16.939



Diciembre 26 de 1905.—Jonkopings och Vulcans Tandsticksfabriksaktiebolag.—Artículos de la clase 12. v-3-Enero.

Acta Nº 16.942









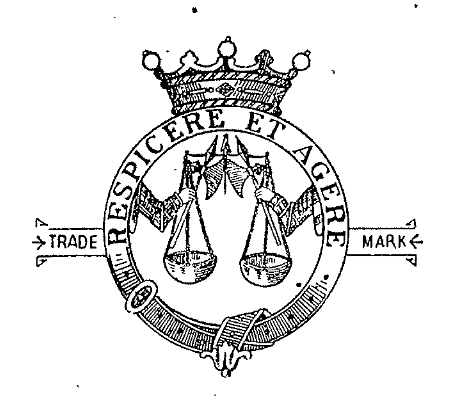
Diciembre 26 de 1905.—Blas L. Dubarry.—Preparado farmacéutico medicamentoso, clase 79 (envase). v-3-Enero.

Acta Nº 16.438



Octubre 10 de 1905.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania Sd. Aa.—Artículos de las clases 68 y 69 (ampliada). v-3-Enero.

Acta No 16.947



Diciembre 26 de 1905.—Plaut y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-3-Enero.

Acta No 16.945



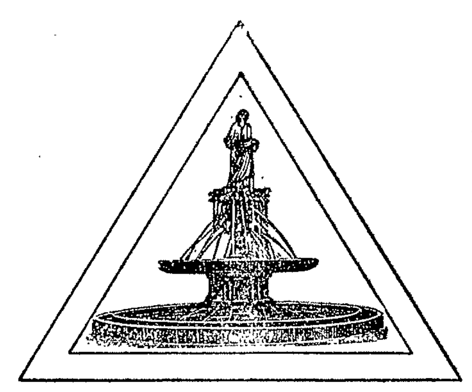
Diciembre 26 de 1905.—César Montagnini.—Polvo para la conservación de vinos (80). v-3-Enero.

Acta No 16.935



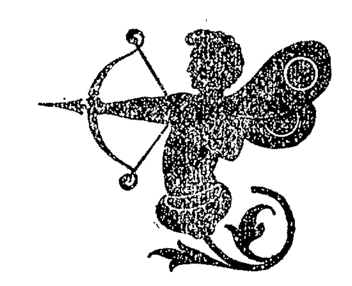
Diciembre 23 de 1905.—Lalance Grosjean Manufacturing Co.—Artículos de la clase 38. v-2-Enero.

Acta No 16.944



Diciembre 26 de 1905.—César Montagnini—Dentífricos (58) preparados y polvos para la conservación de vinos (80). v-3-Enero.

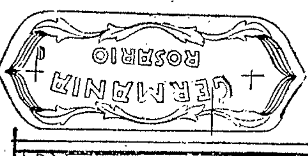
Acta No 16.943

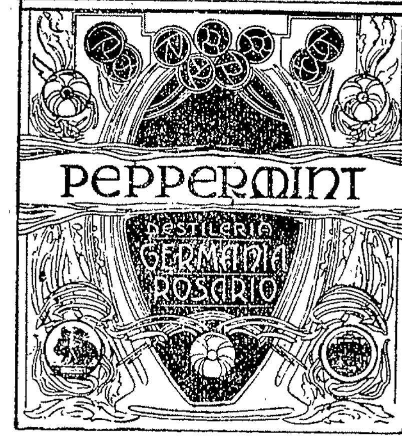


Diciembre 26 de 1905.—Calisto Cuniac.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-Enero.

Acta No 16.951







Diciembre 27 de 1905.—Destilería, Bodega y Cervecería Germania Sd. Aa.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-Enero.

Acta No 16.950



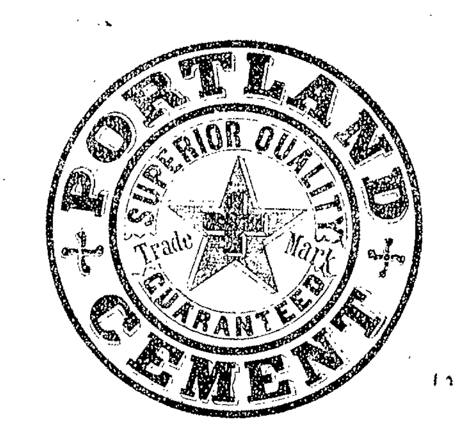
Diciembre 27 de 1905.—Fernando González.—Bebida especial, clase 68. v-4-Enero.

Acta No 16.822



Diciembre 6 de 1905.—Luis Dufaur.—Artículos de las clases 68, 69, confitería 66, extractos y perfumería 58 y 79 (ampliada). v-3-Enero.

Acta No 16.952



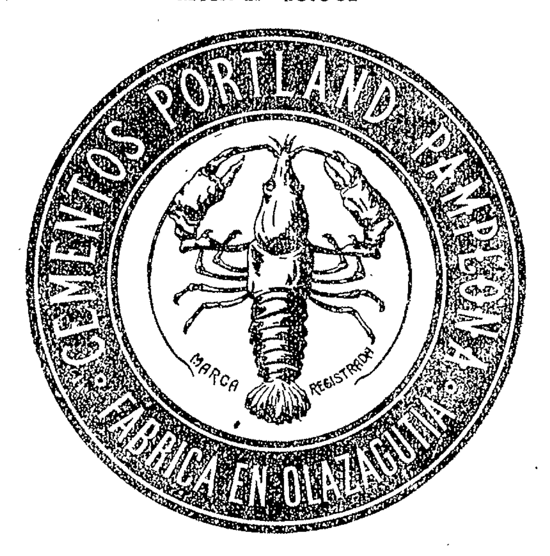
Diciembre 27 de 1905.—Jorge Delvigne.—Cementos, clase 29. v-4-Enero.

Acta Nº 16.963



Diciembre 28 de 1905.—Lizarralde y Rodríguez.—Artículos de las clases 44 á 55. v-5-Enero.

Acta Nº 16.961



Diciembre 28 de 1905.—Gregorio Paradelo.—Cemento portland, clase 29. v-5-Enero.

Acta Nº 16.370



Septiembre 30 de 1905.—García Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71 (modificada). v-2-Enero.

Acta Nº 16.978



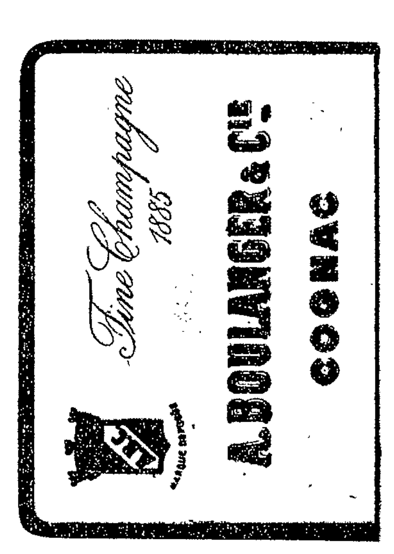
Diciembre 28 de 1905.—Sociedad Anónima La Cantábrica.—Artículos de las clases 8, 16 á 19, 22 á 25, 29 á 32, 35, 36, 38, 39 y 42. v-5-Enero.

Acta Nº 16.973



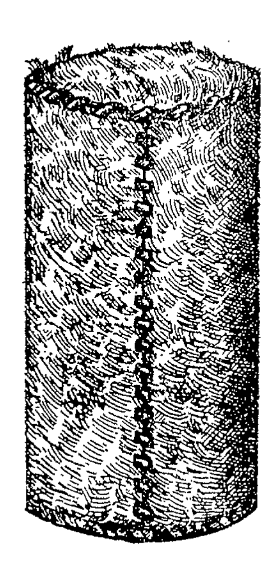
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.969



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.977



Diciembre 28 de 1905.—Francisco Fido Fontana.—Yerba mate, clase 67 (envase). v-5-Enero.

Acta Nº 16.956



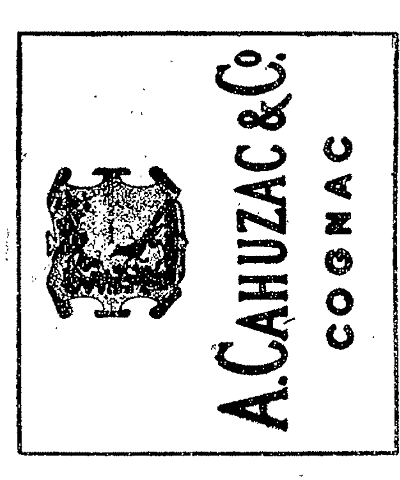
Diciembre 28 de 1905.—Lambruschini Hnos.—Artículos de la clase 64. v-5-Enero.

Acta Nº 16.962



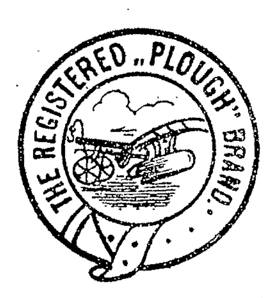
Diciembre 28 de 1905.—Isaac Mendieta.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.968



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.974



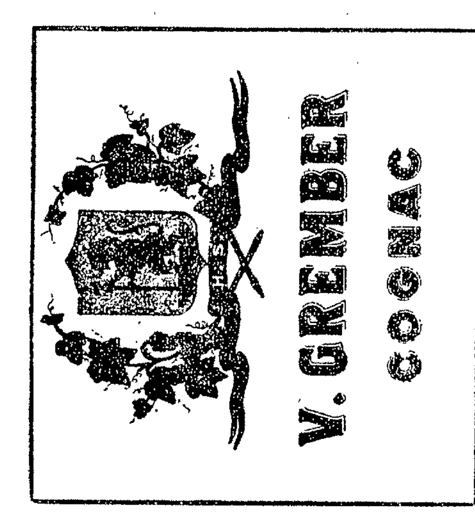
Diciembre 28 de 1905.—Hirschberg y Cía.—Ltda.—Artículos de las clases 5, 10, 26, 32 y 53. v-5-Enero.

Acta Nº 16.976



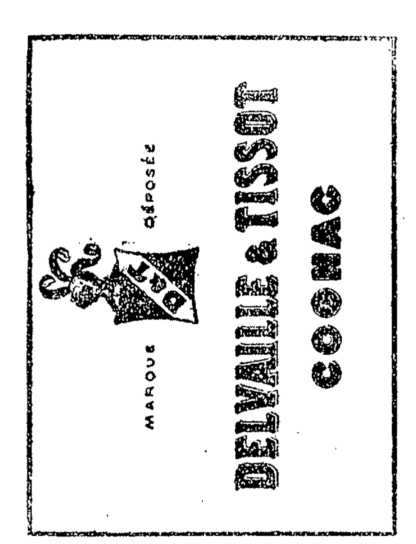
Diciembre 28 de 1905.—Hirschberg y Cía. Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.965



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.970



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.964



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.960

«EL ZERODONE»

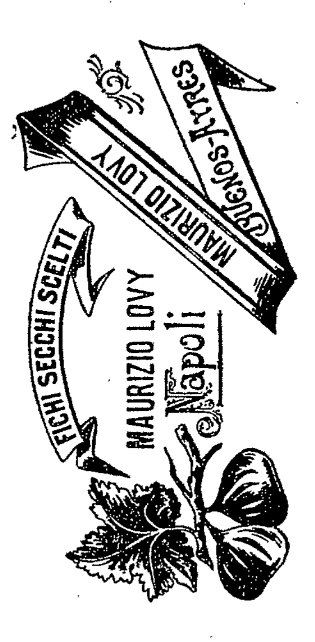
Diciembre 28 de 1905.—L. E. Defrance y Cía.—Artículos de las clases 78 y 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.959

«KODAK»

Diciembre 28 de 1905.—Eastman Kodak Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.936



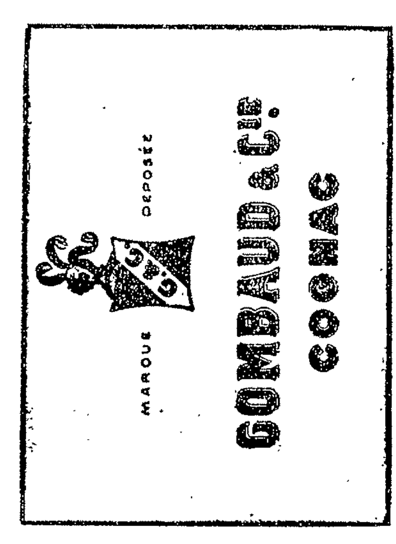
Diciembre 23 de 1905.—Maurizio Lovy.—Higos, clase 63. v-2-Enero.

Acta Nº 16.937



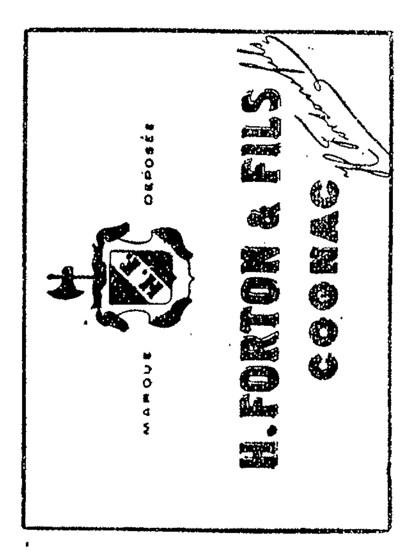
Diciembre 23 de 1905.—Caviglia y España-dero.—Artículos de las clases 1 á 60 y 72 á 79. v-2-Enero.

Acta Nº 16.967



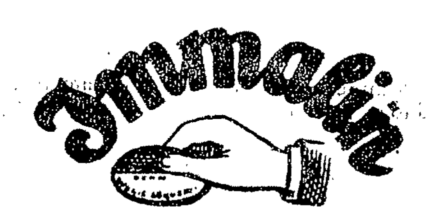
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.966



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.975



Diciembre 28 de 1905.—Hirschberg y Cía Ltda.—Betunes, cremas, pastas y tintes para calzados y cueros, clase 32. v-5-Enero.

Acta Nº 16.972



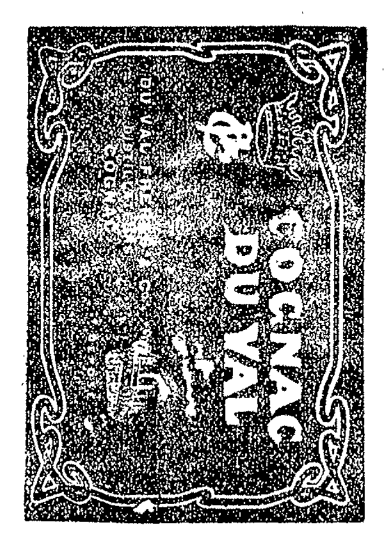
Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Artículos de la clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.958

«VELOX»

Diciembre 28 de 1905.—Nepera División Eastman Kodak Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.971



Diciembre 28 de 1905.—M. Chadeuil.—Coñac, clase 68. v-5-Enero.

Acta Nº 16.954

«LAS BALEARES»

Diciembre 28 de 1905.—Francisco Acetuné y Cía.—Artículos de la clase 12. v-5-Enero.

Acta Nº 16.955

«BRUXELLES»

Diciembre 28 de 1905.—Francisco Acetuné y Cía.—Artículos de la clase 12. v-5-Enero.

Acta Nº 16.957

«ARISTO»

Diciembre 28 de 1905.—American Aristotype Co.—Artículos de las clases 1 á 79. v-5-Enero.

Acta Nº 16.953



Diciembre 27 de 1905.—Romero, Martínez y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-4-Enero.

Acta Nº 16.912

IPERBIOTINA MALESCI

Diciembre 19 de 1905.—Dr. Carlos Malesci.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-4-Enero.

Acta Nº 16.949

TURKESTAN

Diciembre 27 de 1905.—R. Liefmann Söhne, Nachfolger.—Semillas, clase 1. v-4-Enero.

Acta Nº 16.948

"REMEMBER"

Diciembre 27 de 1905.—Luis Dufaur.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-Enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.

Jose Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.